



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

A R A G Ó N

TRABAJO DE TESIS PRESENTADO
POR EL LICENCIADO EN ECONOMÍA
CARRERA DE ECONOMÍA

TRABAJO DE TESIS PRESENTADO
POR EL LICENCIADO EN ECONOMÍA
CARRERA DE ECONOMÍA

TRABAJO DE TESIS PRESENTADO
POR EL LICENCIADO EN ECONOMÍA
CARRERA DE ECONOMÍA

TRABAJO DE TESIS PRESENTADO
POR EL LICENCIADO EN ECONOMÍA
CARRERA DE ECONOMÍA

San J. de Aragón, Edo. de Méx. 1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

386

25

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"A R A G O N"

NECESIDAD DE LEGISLAR UNA NORMA
PENAL QUE TIPIFIQUE LA PROTECCION
JURIDICA DE LOS ANIMALES
E N M E X I C O

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. TERESA DEL R. SANCHEZ AGUIRRE

Asesor de Tesis : Lic. José Hernández Rodríguez



Sn. J de Aragón, Edo. de Méx. 1996

Universidad Nacional Autónoma de México

SECRETARIA AUXILIAR

PROGRAMA DEL SERVICIO SOCIAL MULTIDISCIPLINARIO

El Programa del Servicio Social Multidisciplinario hace constar que el alumno SANCHEZ AGUIRRE MARIA TERESA DEL ROSARIO, con número de cuenta 8318263-9, de la carrera LICENCIADO EN DERECHO que se imparte en la ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON, realizó su servicio social en el programa 1 REGULARIZACION DE VIVIENDA 2.- ESCRITURACION.- 3.- MUNICIPALIZACION., que con el No. 70-95/001-2265 llevó a cabo en el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, durante el periodo comprendido del 25 de Abril al 25 de Octubre de 1990.

"POR MI PAZ HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria D.F. a 6 de Noviembre de 1990

DR. JUAN ENRIQUE PINOZA

EL DIRECTOR DE LA ENEP ARAGON HACE CONSTAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS, ENCONTRÁNDOSE SUS ANTECEDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL - DE ESTA ESCUELA.

DR. ENRIQUE MERRIFIELD CASTRO



MA. TERESA DEL R. SANCHEZ AGUIRRE
P R E S E N T E .

En contestación a su solicitud de fecha 13 de julio del año en curso, relativa a la autorización que se le debe conceder para que el señor profesor, Lic. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ pueda dirigirle el trabajo de Tesis denominado "NECESIDAD DE LEGISLAR UNA NORMA PENAL QUE TIPIFIQUE LA PROTECCION JURIDICA DE LOS ANIMALES EN MEXICO", con fundamento en el punto 6 y siguientes del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento; me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
San Juan de Aragón, Edo. de Méx., Agosto 11 de 1994
EL DIRECTOR

M en I CLAUDIO C. MERRIFIELD CASTRO

c c p Lic. Alberto Ibarra Rosas, Jefe de la Unidad Académica.
c c p Lic. Gumesindo Padilla Sahagún, Jefe de Carrera de Derecho.
c c p Lic. Pablo Alvarez Fernández, Responsable del Seminario
de Ciencias Penales, vespertino.
c c p Lic. José Hernández Rodríguez, Asesor de Tesis.

CCNO/AIR/eva



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS ARAGÓN

UNIDAD ACADÉMICA

Lic. ROSA MA. VALENCIA GRANADOS
Jefe de la Carrera de Derecho
Presente

En atención a la solicitud de fecha 1o. de abril del año en curso, por la que se comunica que la alumna MA. TERESA DEL R. SANCHEZ AGUIRRE, de la carrera de LICENCIADO EN DERECHO, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "NECESIDAD DE LEGISLAR UNA NORMA PENAL QUE TIPIFIQUE LA PROTECCION JURIDICA DE LOS ANIMALES EN MEXICO", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted se autoriza su impresión; así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del examen profesional.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, Mex., 2 de abril de 1996.
EL JEFE DE LA UNIDAD


Lic. ALBERTO IBARRA ROSAS

c c p Asesor de Tesis.
c c p Interesado.

AIR/vr



A mí me dicen que siempre me he comportado
 y conyugal pero yo siempre he querido ser
 un hombre más. Porque he sido feliz y me
 he sentido más vivo. Pero ahora como agra-
 mo a mi mujer y a mi familia, yo he querido
 ser un hombre más. Yo he querido ser un
 hombre más. Yo he querido ser un hombre
 más. Yo he querido ser un hombre más.
 Yo he querido ser un hombre más. Yo he
 querido ser un hombre más. Yo he querido
 ser un hombre más. Yo he querido ser un
 hombre más. Yo he querido ser un hombre
 más. Yo he querido ser un hombre más.

Yo he querido ser un hombre más. Yo he
 querido ser un hombre más. Yo he querido
 ser un hombre más. Yo he querido ser un
 hombre más. Yo he querido ser un hombre
 más. Yo he querido ser un hombre más.
 Yo he querido ser un hombre más. Yo he
 querido ser un hombre más. Yo he querido
 ser un hombre más. Yo he querido ser un
 hombre más. Yo he querido ser un hombre
 más. Yo he querido ser un hombre más.

CONTENIDO

NECESIDAD DE LEGISLAR PARA MAYOR PROTECCIÓN Y EFECTIVA
PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN MÉXICO

INTRODUCCION 3

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LAS LEYES ORIENTADAS EN SU FAVOR EN MÉXICO
A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917 5

A. Leyes y Reglamentos a favor de los animales 4

1) Ley para los animales del Licenciado
Isidro Fabela 5

2) Acuerdo del Licenciado Fernando Casas Alemán 7

3) Decreto de Venustiano Carranza y Reglamento
de espectáculos taurinos para el D.F. 8

B. Proyectos Legislativos para proteger jurídicamente
a los animales 12

CAPITULO SEGUNDO.

ESTUDIO DEL DELITO DE GENERAL CON REFERENCIA A LA PROTECCION
DE LOS ANIMALES

| | |
|--|----|
| A. Concepto de delito | 18 |
| B. Características o Elementos del delito | 20 |
| 1) Conducta | 20 |
| 2) Tipicidad | 21 |
| 3) Antijuridicidad | 22 |
| 4) Imputabilidad | 23 |
| 5) Culpabilidad | 25 |
| 6) Punibilidad | 27 |
| C. La vida del delito | 28 |
| D. Concepto de Delito Federal. | 30 |
| E. Concepto de crueldad | 33 |
| F. La crueldad hacia los animales considerada como delito | 37 |

CAPITULO TERCERO

LEGISLACION ACTUAL EN FAVOR DE LOS ANIMALES

| | |
|--|----|
| A. En el Distrito Federal | 40 |
| 1) La protección de los animales como Ley Administrativa | 40 |
| 2) Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal | 43 |
| B. Internacional | 60 |
| 1) Sociedad Internacional para la protección de los animales | 60 |
| 2) La Organización de las Naciones Unidas y la declaración de los derechos universales de los animales | 66 |
| 3) Ley para protección de animales del Código Penal de Puerto Rico de Mayo de 1973 | 72 |

CAPITULO CUARTO

REFORMAS QUE SE PROPONEN SOBRE LA PROTECCION DE LOS
ANIMALES EN MEXICO

| | |
|--|-----|
| A. Tipificación del delito | 80 |
| B. Sanciones propuestas aplicables a dicho delito. | 95 |
| C. La creación de una Ley Federal | 94 |
| CONCLUSIONES | 99 |
| BIBLIOGRAFIAS | 102 |

I N T R O D U C C I O N

A través de la historia de la humanidad, el hombre ha podido conocer y modificar a la naturaleza, de tal forma que favorece a algunas especies de organismos y destruye a otros como consecuencia de una mal entendida superioridad.

El interés que existe al realizar éste trabajo, es el estudiar tanta deshumanización hacia los animales ya que en la actualidad y principalmente en nuestro País existe la crueldad hacia los animales, siendo uno de los más retrasados en lo que a su protección se refiere.

La naturaleza dotó a cada ser vivo de las defensas naturales adecuadas para su enfrentamiento al medio ambiente que la rodea; en el hombre es su inteligencia más desarrollada la que lo hace apto para ese fin, ya que con ella sustituye la falta de defensas físicas naturales que el animal posee para sobrevivir y crea artefactos y máquinas para superar esas aptitudes, pero en su orgullo y vanidad desmedida al creerse una " creación muy especial " está acabando con -- cuanto animal vivo suele atravezarse por su camino, y al -- que no mata para cazar, lo mata por diversión y sino por -- ociosidad o " valentía " pero mata, daña, le ha negado al animal cualquier respeto y consideración por el sólo hecho de ser " inferior " a él y dispone de su vida como mejor le parece provocándole innumerables sufrimientos y les dó muerte sin más parqués.

En términos generales el animal no es titular de ningún - derecho y si tenemos conciencia de nuestro deber, debemos proporcionar a los animales una seguridad social completa porque si protegemos nuestra propiedad ¿ Por qué no prote- gerlos a ellos que son seres vivos que sufren y sienten - igual que nosotros aunque sean inferiores ?

Al Estado corresponde brindarles protección jurídica y a- la sociedad la obligación moral de hacerlo , por lo que - hay que hacer un llamado a ambos para que se den a la la- bor de dar un trato menos cruento y más digno a los anima- les en general, por lo que se hace necesaria una LEY PENAL que tipifique la crueldad con los animales como delito, - las conductas psicóticas de ciertos individuos como delito sancionándosele como tal y no como faltas administrativas como actualmente sucede, y dándole de ser posible carácter federal para evitar incongruencias con leyes locales así - como con la Ley Federal de Caza, ya que si bien es cierto- que han existido leyes protectoras en nuestro País, nada - cambia nada, por no tratarse de leyes reales, fuertes que- se hagan respetar y lo más increíble aún es que hay gente que ni siquiera sabe que existen, la que lo sabe no la co- noce y la que la conoce LA VIOLA ¿ Por qué ? Pues porque no la difunden los medios de comunicación como la radio, - la televisión o los periódicos, no la difunden como lo ha- cían con la INFAME, CRIMINAL Y SADICA " fiesta brava " que- eso sí, tratan por todos los medios de meterlos en la cabe- za por tratarse de un supuesto arte, ¿ ARTE ? no se le pue- de llamar arte a la acción de destazar en vida a un animal de acabar con él como quien rompe un papel y que si en cam- bio despierta la crueldad de los niños hacia los animales.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DE LAS LEYES PROTECTORAS
DE ANIMALES EN MEXICO A PARTIR DE
LA CONSTITUCION DE 1917

▪ La aventura más fantástica no es matar
sino dejar vivir ▪

A. LEYES Y REGLAMENTOS A FAVOR DE LOS ANIMALES

A través de la historia de México no se le ha dado gran importancia a la protección de los animales en nuestro País, - se hicieron intentos muy frágiles desafortunadamente por algunos grandes hombres como Benito Juárez que fué el primero en promulgar leyes para la protección de los animales, debido a su fidelidad al medio en el que se desarrolla su infancia y a la necesidad de no contrariar las leyes de la naturaleza si no se quiere llevar en el pecado la penitencia.

Se le atribuyen a Don Benito Juárez Frases como " El respeto a los animales es medida de la cultura de un País " y " La protección a los animales forma parte esencial de la moral y de la cultura de los pueblos civilizados " .

En 1871 siendo Benito Juárez Presidente de la República, en el código penal figuraba una disposición contenida en el art 1140 que decía "... serán castigados con una multa de 1.00- a 10.00 pesos... XI. El que maltrate a los animales , los cargue con exceso teniendo alguna enfermedad que le impida - trabajar o cometa con él cualquier acto de crueldad. "

Estas disposiciones subsistirán en el código penal del D.F.- y territorio federal hasta el año de 1929.

1.- LEY PARA LOS ANIMALES DEL LICENCIADO ISIDRO FABELA

En el período gubernamental de Manuel Ávila Camacho, el Lic. Isidro Fabela, gobernador constitucional del Estado de México, quien además fué presidente de la Asociación Protectora de Animales, decretó el 5 de mayo de 1945, la Ley protectora de animales para el Estado de México la que fué sustituida por una nueva que se promulgó el 6 de agosto de 1985, pero que nadie conoce ya que sólo en algunas entidades federativas se han puesto en vigor, sus reglamentaciones que no han podido llegar a constituir una ley.

Esta Ley del Lic. Isidro Fabela en sus artículos 1º y 2º del primer capítulo marca su objeto por proteger a todos los animales irracionales que por su naturaleza sean útiles al hombre ó que su existencia no le perjudique, de cualquier acto de crueldad innecesaria que los martirice ó moleste, lo cual será motivo de sanción.

En sus capítulos 2º, 3º y 4º habla de la cría de animales, transporte, alimentación y descanso, así cómo construcción de huacales para su traslado.

El capítulo 5º comprende animales de carga y tiro que no podrán ser cargados con peso superior a la tercera parte del suyo y los animales heridos ó enfermos no podrán cargar ni cabalgar en ellos.

El capítulo 6º comprende al ganado en su trato y alimentación. Los capítulos 7º y 8º consta de la prohibición de animales destinados a espectáculos públicos para que no se maten entre sí. Las corridas de toros quedan sujetas a las disposiciones

- que establezcan los reglamentos sobre el particular. En animales domésticos se prohíbe cualquier aparato para darles muerte. Se prohíbe la vivisección experimental y serán castigados los estudiantes que la realicen sin anestesia.

El capítulo 99.- habla del sacrificio de animales, que será con aparatos adecuados procurando la insensibilización; se prohíbe el sacrificio de hembras próximas al parto. Se prohíbe la muerte por estricnina, palos, veneno, ahorcamiento, etc.

Por último la ley cuenta con los capítulos destinados a sanciones, prevenciones generales y transitorios, siendo un total de 47 artículos. (1)

(1) Exposición de motivos de la Ley de Protección a los animales en gaceta del gobierno del Estado de México. Toluca de Lerdo, Tomo LIX No. 36. 5 de mayo de 1945.

2.- ACUERDO DEL LICENCIADO FERNANDO CASAS ALEMÁN

El 28 de marzo de 1951 el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal el Licenciado Fernando Casas Alemán firmó - el siguiente acuerdo :

Artículo 1º.- Queda prohibida la caza de aves silvestres, de cualquier especie en los parques, jardines y arboledas públicas del Distrito Federal.

Artículo 2º.- Las personas que sean sorprendidas - en los lugares a que se refiere el artículo anterior con resorteras, -- hondas, rifles o pistolas de aire ó cualquier otro objeto utilizable para la cacería de aves.

Artículo 3º.- Menciona las sanciones a que se hacen acreedores los infractores.

Artículo 4º.- Se refiere al estricto cumplimiento del presente acuerdo.

3.- DECRETO DE VENUSTIANO CARRANZA Y REGLAMENTO DE ESPECTÁ-
CULOS TAURINOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este reglamento fué publicado en el Diario Oficial del 17 - de noviembre de 1953 y muestra el morbo taurino que tanto - ha dañado la imágen de España y que ha encontrado en Améri- ca terreno propio para su arraigo, pero principalmente en - México, donde para mayor escarnio de América, la sangrienta " Fiesta " tiene la plaza de toros más grande que existe, - monumento descomunal donde se rinde culto a la barbarie. Las naciones más progresistas de centro y sudamérica termi- naron a tiempo el brutal espectáculo, como Argentina que -- prohibió las corridas de toros por disposiciones oficiales- en el año 1819 y 1822; Chile lo hizú por una Ley en 1823, - Uruguay en 1890 y Cuba en 1928.

La corrida de toros es una fiesta cruel, inhumana, inmoral- y un anacronismo en el siglo que se precia de ilustrado, es la exhaltación máxima de la agresividad " humana " en donde todos acuden orgullosos a manifestar que no tienen entrañas ni sentimientos y que su recreo es pasear los ojos en la -- sangre y el dolor del animal en turno, riendo y aplaudiendo al ver los destrozos de la corrida.

" Los conocedores taurinos " se escudan en que la fiesta - brava es un arte, pero ¿ En dónde está el arte ?

Vamos a empezar por definir que arte es:

" El acto mediante el cual, el hombre valiéndose de la materia o de lo visible imita o expresa y crea.- En sentido-estricto arte es toda producción de belleza creada por el-hombre " (2)

Entonces ¿ En dónde está la creación de belleza en la fiesta brava ? Hay destrucción, dolor y muerte, eso sin tomar en cuenta que el toro antes de salir al ruedo es blanco de las crueldades más atroces que sólo la mente humana puede concebir, ya que según informes otorgados por una sociedad protectora de animales y debidamente comprobado por ella, - les liman los cuernos, días antes de la corrida se le colocan pesadísimas cargas en el cuello para quitarle rapidez y habilidad a sus reflejos, pesados costales de arena y tablas son usados para golpear su lomo y riñones para agotarlo, le clavan un pedazo de aguja de tejer en sus genitales, le dan laxantes para debilitarlo, le taponean la nariz con algodones o estopa para dificultarles la respiración, les untan vaselina en los ojos para nublarles la visión, se le unta fuerte solución irritante en las patas para que le ardan tanto que esté en constante movimiento y al querer salir del encajonamiento, dejan caer una puerta de madera para que choque; ha habido toros lidiados con fisuras de cráneo.

(2) Diccionario Enciclopédico Quillet, Ed. combre, México 1979, Tomo I, página 505.

La pulla o lanza es alargada quitando el tope para que el picador con movimientos de rotación sobre el cuello del animal le haga una herida más profunda (hasta de 6 pulgadas) cortándole los músculos de los hombros y el cuello (morcillo) impidiéndole voltearse con rapidez hacia sus verdugos.

Al tratar de tirar al pobre caballo, queda indefenso contra la pulla y esto lo aprovecha el picador, quien la entierra cargando todo el peso de su cuerpo.

Cuando el caballo tiene la mala suerte de ser cogido por el toro y se le rompen las patas, cobardemente lo matan y si queda con el vientre destripado, lo rellenan con paja y lo cosen burdamente para que rinda otra corrida. Muere en silencio porque tiene las cuerdas vocales cortadas. (3)

Los citados " lauromaquinos " alegan que al toro se le trata mejor y lleva mejor vida que algunos seres humanos y -- que además también el torero corre riesgos, pero ¿ De que le sirve al pobre animal llevar una vida de " lujos " si va a tener una muerte de méndigo ? Además de que el animal no tiene la libre elección de decidir sobre su vida, ya -- que de ser posible tal vez elegiría vivir, y el torero elige por convicción propia y bajo su propio riesgo torrearlo, el animal no hace más que tratar de defenderse y reacciona ante el dolor como cualquier ser humano.

(3) Datos proporcionados por la Protectora de Animales ubicada en Pirineas 124 Col. Portales.

El General Venustiano Carranza quiso hacer a nuestro País un gran honor en 1916, cuando abolió por decreto la brutal fiesta que, lamentablemente, para desgracia del pobre animal, se reanudó en 1920 al caer asesinado continuando con éstos espectáculos taurinos hasta la fecha, imágenes negativas ante países civilizados como Japón en donde en 1975 hubo una manifestación formada por 26 organizaciones que protestaron contra unas corridas de toros que México quería montar en Okinawa como parte del programa de la amistad Mexicano-Nipona.

B. PROYECTOS LEGISLATIVOS PARA PROTEGER JURIDICAMENTE A -
LOS ANIMALES

- 1.- En 1954 la Asociación Mexicana Protectora de Animales, siendo Presidente de la República el Licenciado Adolfo Ruíz Cortínez, presentó un proyecto de Ley similar al del 5 de mayo de 1945 expedida por el Licenciado Isidro Fabela.

- 2.- Proyecto de Ley de protección a los animales presentado al Licenciado Adolfo López Mateos durante su gobierno y encomendado al Licenciado Diputado D. Gonzalo Castellet. Para su elaboración se tomaron varios acuerdos, consultas a leyes extranjeras, datos sobre las necesidades del País en ésta materia, etc., y se dividió en 10 capítulos con 56 artículos y comprendía la cría, el transporte, expendios de animales vivos, animales destinados a espectáculos públicos, domésticos, sacrificios, venta y disposiciones complementarias.

- 3.- En febrero de 1974 el Presidente Luis Echeverría Álvarez con asesoría de la Asociación Activa para la supresión de la crueldad innecesaria hacia los animales, encomendó a la Secretaría de Gobernación y concretamente al Director del Departamento Legislativo Lic. Arturo -

-- Ruiz de Chávez la elaboración de un proyecto mexicano de leyes de protección para los animales, basado en proyectos propios de la asociación y en legislaciones extranjeras. La preparación y aceptación de dicho reglamento se puso en manos del Lic. Pedro Ojeda Paullada, entonces procurador de la República por instrucciones expresas del Presidente, consiguiendo únicamente un " inestructivo " para la Secretaría de Salubridad.

En fin, bastante se había clamado ante las autoridades por una ley para proteger a los animales desde tiempos de Ruiz Cortinez hasta hoy, pero todo ha sido en vano; se pensaba que para que en México se legislara adecuadamente en el aspecto de protección a los animales, se haría necesario crear un Instituto de protección a los mismos, pero surgió un problema según se dijo para crear dicho organismo y era que por la similitud de sus siglas con las de conocido Instituto que se dedicaba a proteger a la infancia y la familia. También se objetó que los legisladores no tienen facultades para legislar al respecto.

4.- El Diputado Miguel Angel Camposeco el 12 de diciembre de 1980, presentó un nuevo proyecto de ley en el que según sus propias declaraciones, se tenía que contemplar la protección de la fauna, su conservación, reproducción y defensa, tomando en cuenta los reglamentos y leyes Federales vigentes por ejemplo las de caza y pesca, ó de posesión, apropiación y utilización de los --

--- animales según el código civil o de su consumo según el código sanitario y así sucesivamente.

El proyecto era buscar la armonía en todas éstas cuestiones para que no invadiera las áreas mencionadas se debía buscar el camino adecuado para expedir una ley - sin lesionar o invadir competencias jurídicas, así como evitar fallas en la redacción (ya que según se -- dijo la iniciativa de Maldonado había sido improcedente por esto).

Fué así como por fin el 7 de enero de 1981 fué aceptado -- unánimemente el proyecto del Diputado Camposeco, de Ley -- de Protección a los Animales para el Distrito Federal, --- constando de 5 capítulos y 37 artículos.

C A P I T U L O I I

ESTUDIO DEL DELITO EN GENERAL
CON ENFOQUE A LA PROTECCION
DE LOS ANIMALES

Considerando al Derecho Penal como un instrumento jurídico cu ya razón de ser es proteger a todos aquellos que son víctimas de hechos que reciben el nombre de delictuosos y castigar a quienes realizan dichos actos; es importante conocer aspectos teóricos generales de ésta rama del Derecho, en virtud de que muchos actos que se cometen con los animales no se castigan como delitos propiamente dichos sino como infracciones a las leyes administrativas.

A.- CONCEPTO DE DELITO

Primeramente es importante señalar la definición que de Derecho Penal han dado diversos autores:-

" Se ha definido al Derecho Penal objetivamente como el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente (Cuello Calón) ó como el conjunto de reglas establecidas por el Estado que asocian al crimen como hecho y a la pena como su legítima consecuencia - (Litz) ó como el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado conectando al delito como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica " (4)

Otra definición es la que proporciona el Licenciado Porte Petit: " Por Derecho Penal debe comprenderse el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas u orde--

(4) Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano (parte general) 16a. edición, Ed. Porrúa, México 1988, Pág.16.

--nan ciertas conductas bajo la amenaza de una sanción " (5)

De lo anterior se deduce que delito, pena y medida de seguridad son los conceptos esenciales del Derecho Penal y vamos a analizar ya lo que es en sí el significado de la palabra ---delito :- " La palabra delito deriva del verbo latino delinquere que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley; es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo ó negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" (6)

Intrínsecamente el delito presenta las siguientes características:-

- 1.- Es una acción (acto ó omisión humanos)
- 2.- Antijurídica (por estar en contra de la norma)
- 3.- Culpable (porque corresponde a una persona)
- 4.- Típica (porque existe una ley ó tipo)
- 5.- Punible (por existir una sanción)

El código penal vigente en su artículo 7º señala que " delito es el acto ó omisión que sancionan las leyes penales " (7)

(5) Parte Petit Candauadap Celestino. Apuntamientos de la - parte general de Derecho Penal. 2a. edición, Ed. Regina de los Angeles, México 1973, Página 16.

(6) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 21a. edición, Ed. Porrúa, México 1985 Páginas 125-126.

El delito se caracteriza por su sanción penal y sin una ley que sancione determinada conducta, no es posible hablar de delito. Esta es una de las razones por las que la crueldad en contra de los animales es considerada como infracción -- administrativa puesto que los crímenes que se cometen en -- contra de ellos, son conductas que no están contempladas -- como delito y por lo mismo no se pueden sancionar.

Si existiera un delito tipificado serían los actos u omisiones que el hombre lleva a cabo con el ánimo de lograr un -- perjuicio para con los animales a lo que recaería una --- sanción.

(7) Código Penal para el Distrito Federal. 52a. edición
Ed. Porrúa. México 1994. Página 2.

B. CARACTERISTICAS O ELEMENTOS DEL DELITO

Para que exista el delito, no basta con definirla como una acción u omisión, sino que consta de 6 elementos positivos y negativos que son: -

POSITIVOS

- 1.-Conducta
- 2.-Tipicidad
- 3.-Antijuridicidad
- 4.-Imputabilidad
- 5.-Culpabilidad
- 6.-Ponibilidad

NEGATIVOS

- 1.-Ausencia de conducta
- 2.-Atipicidad
- 3.-Causas de Justificación
- 4.-Inimputabilidad
- 5.-Inculpabilidad
- 6.-Excusas Absolutorias

1.- CONDUCTA

Es la acción u omisión voluntaria o involuntaria encaminada a un propósito.

" Los delitos de acción se cometen mediante un comportamiento positivo y con ellos se viola una ley prohibitiva " (8)

Los delitos de omisión se dividen en delitos de simple omisión que consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada con independencia del resultado material que -- produzcan, tal es el caso del artículo 400 fracción IV del código penal que impone a todos la obligación de auxiliar a las autoridades para la averiguación de los delitos y para la persecución de los delincuentes y en delitos de comisión por omisión y son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

Al no existir el supuesto jurídico que violar, no existe la conducta o existiendo el supuesto y no existiendo la conducta, no se configura el delito.

(8) Castellanos Iera Fernando. Op. Cit. Página 136

2.- TIPICIDAD

Es la adecuación o encuadramiento de la conducta al tipo. Para que una conducta se considere delictiva debe de existir en una norma penal que expresamente la tipifique, dándose la tipicidad; si hay una conducta que no está tipificada se produce la atipicidad.

La tipicidad constituye uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide que éste se configure.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14 párrafo 3º establece en forma expresa :

" En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata " (9)

Como vemos nuestra Carta Magna establece claramente que--- es necesario que exista una norma debidamente tipificada y --- punible; por el contrario si no existe la norma no se dá la tipicidad.

En el caso que nos ocupa es primordial que alguien se preocupe por tipificar la crueldad hacia los animales como un delito para que se pueda dar la tipicidad y dicha conducta sea punible.

(9) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
105a. edición, Ed. Porrúa, México 1994, Página 13.

3.- ANTI JURIDICIDAD.- Es la violación del valor o bien jurídico protegido por el tipo, es lo contrario al Derecho.

" Una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación " (10)

Las CAUSAS DE JUSTIFICACION son el elemento negativo del -- delito y son " aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la anti juridicidad de una conducta típica " (11)

Cuando existen dos intereses incompatibles, el Derecho ante la imposibilidad de que ambos subsistan, opta por la salvación del de mayor valía permitiendo el sacrificio del menor para conservar el preponderante, siendo ésta la razón por - la cual existen las causas de justificación:-

- a) Legítima defensa
- b) Estado de necesidad (si el bien salvado es de más valía que el sacrificado)
- c) Cumplimiento de un deber
- d) Ejercicio de un derecho
- e) Obediencia jerárquica (si el inferior está legalmente obligado a obedecer), cuando se equipara al cumplimiento de un - deber.
- f) Impedimento legítimo.

(10) Castellanos Yena Fernando. Op. Cit. Página 178.

(11) Ibid. Página 183.

4.-IMPUTABILIDAD.- Se dá ésta cuando el sujeto que realiza - la acción o la omisión tiene la capacidad de querer y entender lo antijurídico de su conducta.

Al respecto nuestro código Penal vigente en su artículo 9º - nos dice: " Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado-típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito -- por la ley " (12)

Al respecto el maestro Carrancá y Trujillo nos dice:
" Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, aquel - que por sus condiciones psíquicas es sujeto de voluntariedad "
(13)

A la imputabilidad se le debe considerar como el soporte o - cimiento de la culpabilidad " (14)

Lo anterior nos dice que son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica - que los imposibilite para entender y querer.

La inimputabilidad es el elemento negativo del delito o lo - que es lo mismo, de la imputabilidad.
Son inimputables aquellos que no pueden comprender el carácter ilícito de su conducta (incapacidad de entender) por - padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

(12) Código Penal para el D.F. Op. Cit. página 2.

(13) Carrancá y Trujillo Raúl. Op. Cit. página 431.

(14) Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. páginas 217-218

Al respecto nuestro código penal vigente nos dice en su artículo 15 fracción VII:- " El delito se excluye cuando al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiera proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuera previsible " (15)

(15) Código Penal para el Distrito Federal. Op. Cit. Página 6

5.-CULPABILIDAD.- Es la responsabilidad penal que tiene un sujeto al realizar determinada conducta prohibitiva.

" Para ser culpable un sujeto, es necesario que antes sea imputable, ya que en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad para lo cual se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades " (16)

Lo anterior quiere decir que para que un individuo conozca - que su acto es ilícito y quiera llevarlo a cabo debe tener - la condición de querer y entender, luego la aptitud que puede ser intelectual y volitiva constituye el presupuesto necesario para que se dé lugar a la culpabilidad.

Reinhart Maurach jurista alemán contemporáneo escribe:

" culpabilidad es reprochabilidad " (17)

Desde mi punto de vista e inclinándome por la teoría psicológica de la culpabilidad, consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado de su acto, que contiene dos elementos: el emocional y el intelectual. Emocional por querer realizar la conducta y desear el resultado, e intelectual por el conocimiento que tiene de la antijuridicidad de su conducta.

La culpabilidad reviste dos formas: el dolo y la culpa.

En el dolo el agente conociendo la significación de su conducta procede a realizarla.

En la culpa conciente o con previsión se ejecuta el acto ---

(16) Castellanos Tena Fernando. Op.Cit. Página 217

(17) Ibid. Página 236

-- con la esperanza de que no ocurrirá el resultado.
Es decir, en el dolo se desea el resultado y en la culpa se realiza la conducta sin encaminar la voluntad al resultado, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable.

En ausencia de dolo o culpa no hay culpabilidad y sin ésta - el delito no se integra dándose como consecuencia la incul-- pabilidad y sus dos formas de manifestación son el error o - la ignorancia, ya que producen en el actor desconocimiento ó un conocimiento equivocado sobre la antijuridicidad de su -- conducta.

6.- PUNIBILIDAD

Es la sanción que va a recaer sobre el individuo culpable - que realizó una conducta encaminada a cometer un acto anti-- jurídico, debidamente tipificado.

" Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción " (18)

El aspecto negativo de la punibilidad son las excusas abso-- lutorias que hacen imposible la aplicación de la pena. En el caso que nos ocupa no son las excusas absolutorias lo que le dan el carácter de negativo a la crueldad hacia los animales, sino la ausencia de una sanción real y no ficticia.

" Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter -- delictivo de la conducta, impiden la aplicación de la pena " (19)

(18) Ibid. Página 273

(19) Ibid. Página 276

C. LA VIDA DEL DELITO

" El delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que -- apunta como idea o tentación en la mente, hasta que se consuma totalmente recorre un camino desde su iniciación hasta su total agotamiento. A éste proceso se le denomina Inter--crimínis o camino del crimen " (20)

Lo anterior quiere decir que el delito se forma como una -- idea en la mente del hombre y posteriormente aparece externamente como resultado de un proceso interior que se denomi--na FASE INTERNA y una vez manifestado se denomina FASE --- EXTERNA.

La fase interna abarca 3 etapas:

- 1) idea criminosa o ideación que es la tentación de delinquir
- 2) deliberación en donde se medita sobre la idea criminosa
- 3) resolución que es la intención y voluntad de delinquir

La fase externa comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación y comprende 3 etapas:

- 1) La manifestación que es cuando la idea criminosa aflora al exterior pero simplemente como pensamiento exteriorizado antes existente sólo en la mente del sujeto.
- 2) La preparación que son los actos que se producen después de la manifestación pero antes de la ejecución.
- 3) La ejecución que es el momento pleno de realización del delito y puede ofrecer dos aspectos: tentativa y consu--mación.

" Jiménez de Asúa define la tentativa como la ejecución -
incompleta de un delito " (21)

Entendemos, pues por tentativa los actos encaminados a la -
realización de un delito si éste no se consuma por causas -
ajenas a la voluntad del sujeto.

Llamamos consumación a la ejecución que reúne todos los el-
mentos genéricos y específicos del tipo legal.

(20) Ibid. Página 281

(21) Ibid. Página 285

D.- CONCEPTO DE DELITO FEDERAL

Anteriormente estudiamos el delito en términos generales, pero cabe aclarar ahora que los delitos se dividen en delitos del orden común y delitos del orden federal, pero en el caso que nos ocupa daremos la definición de los delitos del orden federal.

El artículo 1o. del código penal dispone : " Este código se aplicará en el D.F. por los delitos de la competencia de los tribunales comunes y en toda la república para los delitos de la competencia de los tribunales federales "
(22)

Todos los delitos son de la competencia del orden común ex cepto lo que el legislativo federal al ejercer las facultades conferidas por la constitución, ha creído conveniente señalar como federales. Al respecto el artículo 73 fracción XXI constitucional nos dice : " El congreso tiene facultad: ... XXI. Para definir los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse "
(23)

(22) Código Penal para el D.F. Op. Cit. Página 1

(23) Constitución Política de los E.U.M. Op.Cit. Página 59

El artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación nos dice:

" Son delitos del orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales y Tratados.
- b) Los señalados en los artículos 29 al 59 del Código Penal.
- c) Los oficiales o comunes cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y Cónsules mexicanos.
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras.
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo.
- f) Los cometidos por un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- g) Los cometidos en contra de funcionarios o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado.
- i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.

j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten - el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la federación.

k) Los señalados en el artículo 389 del código penal, cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal " (24)

En el caso que nos ocupa y ya entendido lo que es un delito Federal, podríamos considerar a los animales en base a la - fracción e), como sujetos pasivos de la federación por estar dentro del territorio federal así como lo son los monumentos históricos, los mares, los recursos naturales y al ser considerados como tal pueden estar sujetos a protección legal - ya que el objeto del delito es la persona, cosa o bien penalmente protegido.

En la Ley de Protección a los animales para el D.F. en su artículo 13 son considerados como propiedad de la Nación pero no existe una sanción como tal delito, sino como mención - solamente; si bien es cierto que son considerados propiedad de la Nación ¿ Por que no los ampara realmente ? Son propiedad de la nación pero a nadie le importa, le preocupa más a un individuo tirar un semáforo que atropellar a un perro, ¿ Por que ? porque el semáforo es propiedad de la nación y - como consecuencia un delito federal; así por esto que se debería tipificar y sancionar como delito federal la crueldad - hacia los animales.

(24) Obregón Heredia Jorge, Diccionario de Derecho Positivo Mexicano. 1a. edición, Ed. Obregón y Heredia s.a. 1982.

E. CONCEPTO DE CRUELDAD

El diccionario define la crueldad como inhumanidad, impiedad, fiereza de ánimo, es decir, que se actúa sin ninguna sensibilidad o compasión.

Por otro lado, a un ser cruel lo define como " aquel que se deleita con hacer mal a un ser viviente, que se complace -- con los padecimientos ajenos, sangriento, duro, violento "

(25)

En base a lo anterior, podemos construir una definición de crueldad con los animales " son todos aquellos actos violentos encaminados a provocar un mal innecesario a los animales, sin que medie ninguna sensibilidad o compasión al hacerlo, llegando a complacerse con sus padecimientos.

En la realidad, la mayoría de la gente es cruel y sin ningún miramiento le provoca a los animales daños, dolor, sufrimiento e incluso la muerte y es poca aquella que se conmueve ante su dolor y como consecuencia no los saben apreciar y los consideran criaturas totalmente inútiles, justificando su existencia en el planeta en tanto le agrada o le sirven para satisfacer sus necesidades ignorando su sufrimiento; además a esto existen factores psicológicos que causan en algunas personas una interna aversión hacia ciertas especies del reino animal.

(25) Diccionario Enciclopédico Quillet. Ed. Cumbre, México -
ca 1979, Tomo III, página 115.

Y refiriéndonos a lo que significa crueldad, crueldad es -- también la falta de interés que existe principalmente en -- nuestro País en cuanto a esterilización de perros y gatos -- caseros y callejeros se refiere, ya que de acuerdo a las investigaciones de la Asociación Activa para la supresión de la crueldad innecesaria hacia los animales las estadísticas nos muestran un número alarmante de la reproducción de perros callejeros sin esterilizar :

COMIENZA CON UNA PERRA

| | | |
|----------------------|---|-----|
| Durante el 1er. año: | Procrearán 4 cachorros entre ellos 2 son hembras (1a. generación) | 4 |
| Durante el 2º año: | Procrearán ella y su cría 12 cachorros entre ellos 6 son hembras (1a. y 2a. generación) | 12 |
| Durante el 3er. año: | Procrearán las 3 generaciones de hembras 36 cachorros entre ellos, 18 hembras | 36 |
| Durante el 4º. año: | Procrearán las 4 generaciones de hembras 108 cachorros, 54 son hembras | 108 |
| Durante el 5º año: | Procrearán las 5 generaciones de hembras 324 cachorros entre ellos 62 son hembras | 324 |

Durante el 6º año: Procrearán las 6 generaciones
de hembras 972 cachorros. 486
son hembras 972

Durante el 7º año: Procrearán las 7 generaciones
de hembras. 2916 cachorros. -
1458 son hembras 2916

TOTAL DE PERROS DESCENDIENTES DE UNA SOLA PERRA
EN 7 AÑOS: 4372
(26)

De las 4372 perros que se reproducen en un año, tal vez -
sean 100 los que tengan la suerte de contar con un hogar, -
con un dueño que realmente los proteja y proporcione un ho-
gar, pero el resto está condenado a vagar por las calles -
para sobrevivir y sufrir agresiones, humillaciones, acabar
en las cámaras de gas o bajo las llantas de un automóvil, -
es por ello que debiéramos hacer nuestra aquella curiosa -
oración del perro callejero que dice:

ORACION DEL PERRO CALLEJERO

San Francisco:

Te rogamos intercedas ante el Señor para que nuestros her-
manos los hombres escuchen nuestras súplicas:

- NO NACER sin tener un hogar y un amo que nos proteja, nos ame y nos cuide
- NO NACER sin tener seguro el derecho de vivir una vida -- digna sin malos tratos y sufrimientos;
- NO NACER en un mundo que no nos quiere porque abundamos, - que nos explota , que goza con nuestro dolar;
- NO NACER hasta que esos hombres sepan valorarnos, pues mucho es lo que queremos dar y no hay quien lo reciba;
- NO NACER hasta que nuestros hermanos los hombres comprendan tu mensaje de amor y caridad. (27)

Su Santidad el Papa Juan Pablo II dice al respecto:

" El aprender a amar y respetar a los seres inferiores, - el hombre aprenderá a tratar con más humanitarismo a sus semejantes. Me hace feliz alentar y bendecir a todos aquellos que trabajan y se preocupan por los animales, para - que estos sean tratados de una manera franciscana, como - hermanos y hermanas "

La protección a los animales es ética
cristiana (28)

Es indispensable pues tratar de concientizar a la gente, - a nuestros vecinos, amigos, gente cercana para suprimir - ésta crueldad innecesaria hacia los animales.

(26) Datos y material proporcionada por la Asociación - activa para la supresión de la crueldad innecesaria hacia los animales A.C. sito AV. Cuauhtémoc 713-E - Cal. Narvarte.

(27) Ibid

(28) Ibid

F.-LA CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES CONSIDERADA COMO DELITO

Hablar de derecho es hablar de justicia y esto se reduce --
siempre a la lucha contra la injusticia.

La crueldad hacia los animales es precisamente lo que el --
derecho debiera pretender evitar, ya que si el derecho no --
lucha contra la injusticia se niega a si mismo; por eso hay
que luchar para que los animales tengan cuando menos segu--
ridad para sobrevivir mediante actos de protección y cuida--
dos por parte del hombre, los cuales son indispensables im--
ponerlos por medio de esfuerzos a todos aquellos que no lo
aceptan y no hay más remedio que la propia ley manifestada
en la acción voluntaria y determinada del poder público que
tenga ésta fuerza, es entonces cuando el hombre en represen--
tación de los animales, debe obrar con todas sus fuerzas y
con pleno conocimiento de causa, ya que con motivo de sus --
ineptitudes, de sus insuficiencias, de carencia de voz pro--
pia, de razonamiento y en general del medio indispensable --
para hacer respetar y valer su vida y su libertad. le co--
rresponde al hombre defenderlos y respetarlos.

En el caso de los animales se podría aplicar la honorable
formulación del derecho romano que es DAE A CADA ANIMAL SU
SUMMUM pero ¿Cuál es suya en estos casos? ¿A que le corres--
ponde para que los sea aplicados al operario de la just--
cia? la respuesta es simple el respeto a su vida, a su li--
bertad y a su bienestar pleno.

Al respecto de que es la suya, Jesús Tural Moreno señala:
" También es de cada cual, lo suyo, lo necesario para su -
subsistencia, todo lo que resulte imprescindible para ---
conservar la vida " (29)

Godofredo Stutzin nos dice: " No cabe duda de que para --
sobrevivir, la humanidad debe frenar no sólo la explosión
demográfica , el consumismo y el saqueo del planeta en ge-
neral, sino también el carnivorismo , reemplazándolo por -
una alimentación vegetariana que, por lo demás, le es pro-
pia por su anatomía y ascendencia y que le permite concil-
iar su modo de vivir con su conciencia " (30)

Es indispensable pues considerar como bien jurídico prote-
gido por una ley, la vida y bienestar de los animales. ---
porque tienen derecho a vivir por el sólo hecho de nacer,
en lo que abordaremos más profundamente en el capítulo IV
de la presente investigación.

(29) Tural Moreno Jesús. Ensayo sobre la Justicia, 2a. edición
Ed. 305, México 1995, Página 71.

(30) Stutzin Godofredo. Resumen de las leyes de Alemania,
Francia, Suiza, Austria, Bélgica sobre protección a los
animales. Santiago de Chile 1977, página 3.

C A P I T U L O I I I

LEGISLACION ACTUAL EN FAVOR
DE LOS ANIMALES

A. NACIONAL

1.- LA PROTECCION DE LOS ANIMALES COMO LEY ADMINISTRATIVA

El contenido de las leyes protectoras de animales son actos que realiza la autoridad administrativa.

Andrés Serra Rojas define al acto administrativo como:

" Una declaración de voluntad, de conocimiento y de juicio, unilateral, externa, concreta y ejecutiva, que constituye una decisión ejecutoria, que emana de un sujeto: La administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica objetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general "

(31)

Estas leyes son declaraciones de voluntad emitidas por una autoridad administrativa, que implica la ejecución de oficio de producir un efecto jurídico respecto a los administrados, en éste caso los animales. El daño que se causa a los animales por la infracción a las leyes que los protegen traen como consecuencia jurídica el castigo consistente en la sanción administrativa, que en éste caso es el arresto que nunca será superior a 30 días o una multa que es una sanción de carácter económico, que en el caso que nos ocupa

(31) Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, 11^{ta} ed., Editorial Porrúa, México 1964, tomo I, págs. 134.

-- demás improcedentes y las multas sólo se traducen a cantidades irrisorias. Como ejemplo de lo anterior podemos citar los artículos 31 y 32 de la Ley Federal de Caza y que a la letra dicen :

" Artículo 31.- A los responsables de los delitos tipificados en el capítulo anterior se les impondrá como pena hasta de tres años de prisión o multa de \$ 100.00 a 10,000.00 y en ambos casos, la inhabilitación para obtener permiso de caza por un término de 5 años. Se duplicarán las sanciones para los reincidentes. "
(32)

Sanciones obsoletas ya que como sabemos con tres años de -- prisión se tiene derecho al pago de fianza; la multa pecu-- niaria que es en viejos pesos cualquiera la paga y la inha-- bilitación para obtener los permisos de caza con una " mudi-- ca " cooperación o transacción se resuelve el problema, --- además de que no existe personal necesario para inspeccionar a quienes practican el mal llamado " deporte cinegético " -- matando así mayor cantidad de animales de los permitidos.

" Artículo 32.- Las piezas de caza y las armas o medios empleados en la comisión de delitos o faltas, se recogerán -- por la autoridad administrativa y sólo se devolverán cuando se usen con permiso de la autoridad competente y previo pago de la sanción pecuniaria correspondiente en caso de que la falta sea leve " . (33)

Como se puede ver en el artículo anterior las armas o las -- piezas serán recogidas por autoridades administrativas, como consecuencia de ser leyes administrativas.

Lo idóneo sería obtener un derecho especial para así otorgarles un estatuto propio, una protección real y conveniente, -- ya que como se mencionó con anterioridad en algunos Estados de la República tienen leyes propias que supuestamente protegen a los animales y que muestran en sus contenidos signos humanitarios y sin embargo se expresan débilmente y no tienen ni el alcance ni la fuerza suficiente para hacerlos valer no existiendo una sanción realmente justa sino una manifestación unilateral de voluntad, por ello es que a nuestro entender pueden ser consideradas sólo como faltas administrativas.

(32) Legislación Forestal y de Caza. 12a. edición. Ed. Porrúa México 1993. Página 205.

(33) Id Idem.

2.- LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL VIGENTE

En México la primera Ley de Protección a los animales con más difusión fué la promulgada el 26 de diciembre de 1980, con la finalidad de proteger a los animales sin perjuicio de lo establecido por la Ley Federal de Caza y la Ley General del Equilibrio Ecológico.

Dicha Ley es el resultado de la iniciativa de ley que presentó el Doctor Victor Alfonso Maldonado Morelón que constaba de 64 artículos que después de ser modificados y eliminados algunos de ellos se redujo a 37 artículos comenzando a surtir sus efectos a partir del 7 de enero de 1981.

Artículo 10.- Las disposiciones de ésta ley rigen al Distrito federal, son de interés público y tienen - por objeto:

- a) Evitar el deterioro del medio ambiente;
- b) Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales no nocivas;
- c) Favorecer el aprovechamiento y uso racional, así como el debido trato humanitario para los animales domésticos;
- d) Erradicar y sancionar el mal trato y los actos de crueldad para con los animales;
- e) Fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza
- f) Proporcionar el respeto y consideración a los seres animales sensibles; y
- g) Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

Artículo 29.- Por ser útiles al hombre y sus actividades, son objeto de tutela y protección de ésta -- Ley todos los animales domésticos que posea cualquier persona, así como las especies silvestres mantenidas en cautiverio, en los términos de ésta ley o su reglamento.

Artículo 30.- Las autoridades Administrativas del Distrito Federal quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ésta Ley.

Los Tribunales calificados del Distrito Federal, en los términos de su reglamento, serán los encargados de imponer las sanciones que aquí se prevén. Los particulares y las asociaciones protectoras de animales prestarán su cooperación para alcanzar los fines que persigue ésta Ley.

Artículo 49.- Todas las autoridades del DF., en el ámbito de su competencia y dentro de sus programas, se encargarán de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido de ésta Ley, inculcando en el niño, el adolescente y el adulto el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

Artículo 50.-Para los efectos legales de ésta ley, además de lo previsto en las disposiciones subsecuentes, se considerarán como faltas que deben ser sancionadas de acuerdo con ella, todos los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal vertebrado, proveniente de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guarda o custodia, o de personas que entren en relación con ellos:

- a) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole un sufrimiento innecesario.
- b) Cualquier mutilación producida, orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario.
- c) Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Artículo 60.- Toda propietario, poseedor o encargado de un animal que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo daño a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de éste ordenamiento.

Artículo 7º.- La posesión de un animal manifiestamente fe-
roz o peligroso por su naturaleza, requiere-
de la autorización de las autoridades admi-
nistrativas competentes del D.F. Si su pro-
pietario, poseedor o encargado no cumplimen-
ta ésta disposición o permite que deambule -
libremente por la vía pública, será sanciona-
do por los tribunales en los términos del --
artículo anterior.

Artículo 8º.- Los experimentos que se lleven a cabo con --
animales, se realizarán únicamente cuando es-
tén plenamente justificados ante las autori-
dades correspondientes y cuando tales actos-
sean imprescindibles para el estudio y avan-
de de la ciencia, siempre y cuando esté de-
mostrado :

a) Que los resultados experimentales no pue-
dan obtenerse por otros procedimientos;

b) Que las experiencias sean necesarias para
el control, la prevención, el diagnóstico ó-
el tratamiento de enfermedades que afecten -
al hombre ó al animal;

c) Que los experimentos sobre animales vivos
no puedan sustituirse por esquemas, dibujos,
películas, fotografías, videocintas ó ----

--- cualquier otro procedimiento análogo.

Si los experimentos llenan alguno de los anteriores requisitos, no se aplicará sanción alguna al experimentador.

Artículos 9º y 10º.- Como medida humanitaria, ningún animal será utilizado en varias ocasiones para experimentar y si sus heridas son graves deberá ser sacrificado inmediatamente después de que finaliza la operación. Se prohíbe utilizar animales en experimentos repetitivos cuyos resultados sean conocidos o con fines comerciales. Se prohíbe también utilizar animales vivos cuando los resultados de la operación sean conocidos con anterioridad y cuando la vivisección no tenga una finalidad científica o cuando la experimentación está destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

Artículo 11º.- Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o perjudicar negativamente sus instintos naturales, excepción hecha de quienes están legalmente autorizados para realizar dichas actividades. Queda prohibido azuzar animales para que se acometen entre ellos. Hace de los

--- peleas así provocadas, un espectáculo público o privado. Quedan exceptuados de ésta - disposición las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 12º.- Se prohíbe el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia, de caza o de ataque o para verificar su agresividad.

Artículo 13º.- Son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de desarrollo en que se encuentre, así como sus huevos y crías.

Dicho artículo es la reafirmación de lo que establece el artículo 27 constitucional en su párrafo tercero.

Artículo 14º. Las mercancías que en los zoológicos ofrezcan a los animales cualquier clase de alimentos o objetos cuya ingestión pueda causar daño o enfermedades al animal serán sancionados en los términos de esta ley.

Artículo 15º.- Los circos, ferias y jardines zoológicos -- públicos o privados, deberán mantener a los animales en locales con una amplitud tal que les permita libertad de movimientos. Durante su traslado los animales no podrán ser inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento. En todo momento o -- circunstancia, se observarán condiciones razonables de higiene y seguridad pública.

Artículo 16º.- Cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico, ya sea intencional o imprudencial será sancionado en los términos de la presente ley. Para los efectos de su aplicación se entenderá por acto de crueldad, además de -- los señalados en el Capítulo I, los siguientes:

- a) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable ó-legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud.
- b) El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad o egoísmo o grave negligencia.
- c) El descuidar la morada y las condiciones de aereación, -movilidad e higiene y albergue de un animal, a un punto tal que esto pueda causarle sed, insolación, dolores con-siderables o que atentan gravemente contra su salud.

Artículo 17 .- Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligado a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un trato humanitario de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie. La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmissible.

Artículo 18 .- El traslado de animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, comida o alimentos para ellos. Queda estrictamente prohibido arastrarlos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y en caso de aves, con las alas cruzadas.

Artículo 19 .- Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y la lluvia. En caso de animales más pequeños las cajas deberán tener ventilación y amplitud adecuada, siendo su construcción lo suficientemente sólida para resistir sin deformarse, el peso de cajas que se le coloquen encima y por ningún motivo serán arrojados de cualquier altura y las operaciones --

---nes de carga o descarga deben hacerse evi-
tando todo movimiento brusco.

Artículo 20 .- En caso de animales transportados que fueran --
detenidos en su camino o arriba al lugar des--
tinado por complicaciones accidentales, deberá
proporcionárseles alojamiento amplio y venti--
lado, abrevadero y alimentos hasta que sea so-
lucionado el problema y puedan proseguir a su
destino.

Los artículos transcritos se refieren al trato que deben re-
cibir los animales al momento de ser transportados, pero la -
realidad dista mucho de lo que señalan los tres preceptos an-
teriores, ya que sabemos que el ganado en general y las aves -
son trasladadas en condiciones deplorables, durante días en-
teros no reciben ni agua ni alimentos y al llegar a su desti-
no parte del envío ha perdido calidad o ha muerto.

Artículo 21 .- Señala la prohibición de regalar animales vi-
vos, específicamente chachorros para promoci-
onar, sortear o premiar en loterías, y usarlos-
como juguete infantil.

No obstante las prohibiciones miles de cachorros de perros -
principalmente son obsequiados a niños para que se diviertan-
con ellos sin enseñarles a responsabilizarse de su alimenta-
ción y educación y si permitiéndoles que sean objeto de ---
crueldad tanto de los niños como de los adultos, por que no--

-- le tienen respeto a la vida animal.

Los artículos 22 y 23 hablan de las reglas a seguir respecto a la venta de animales, tanto silvestres como domésticos; señalan que se requiere de permiso expedido por parte de las autoridades correspondientes, además la exhibición se hará en los lugares adecuados donde se atenderá y protegerá a los animales del sol y la lluvia. " En ningún caso la venta podrá efectuarse en la vía pública ".

Desde luego que ésta disposición es desobedecida constantemente por quienes comercian con animales silvestres y domésticos en los mercados ambulantes principalmente.

Artículo 23 .- Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de 12 años sino están acompañados de un adulto quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato para los animales.

De la misma manera que el comentario anterior aún cuando los adultos compren un animal, nadie se responsabiliza de dar -- una adecuada alimentación y un buen trato a los animales, mucho menos se obliga a cuidarlos o tenerlos en su casa durante toda su existencia, así que cuando alguien se quiere -- " deshacer " del problema, simplemente abandona al animal.

Artículo 24 .- El sacrificio de los animales destinados al consumo, se hará sólo con la autorización--

---expresa emitida por las autoridades -- sanitarias y administrativas que señalen -- las leyes y reglamentos aplicables y debe-- rá efectuarse en locales adecuados especí-- ficamente previstos para tal efecto. Esta disposición se aplica a especies de ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballar, asnar, de toda clase de aves, así como lig bres y conejos.

Artículo 25 .- Los animales mamíferos destinados al sacri-- ficio deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de 12 horas, durante el cual deberán de reci-- bir agua y alimento salvo los lactantes -- que deberán sacrificarse inmediatamente -- después de su arribo al rastro.

Artículo 26 .- Indica los procedimientos a utilizar para -- insensibilizar a los animales antes de sa-- crificarlos, esto con la finalidad de evi-- tarles el sufrimiento innecesario y por en-- de la agonía antes de morir, los métodos a seguir pueden ser:

- a) Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar.
- b) Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o -- cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, con--

--- cebido especialmente para el sacrificio de los animales.

c) Por electroanestesia.

d) Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto.

De hecho no todos los rastros utilizan estos métodos por la falta de recursos económicos para adquirirlos, por tal razón las autoridades les permiten que degollen a los animales a condición de que no agonicen en forma cruel. En relación con las aves éstas serán sacrificadas con métodos rápidos como el descerebramiento o eléctrico.

Artículo 27 .- Señala la prohibición de inmovilizar a los animales cuadrúpedos, esto sólo se permitirá en el momento del sacrificio. No se les deben romper las extremidades, ni arrojarlos al agua hirviendo o meterlos a los refrigeradores vivos o agonizantes. Tampoco se permitirá sacrificar a hembras en período próximo al parto.

Todas las prohibiciones antes señaladas se establecieron con la finalidad de erradicar de los rastros las prácticas inhumanas que prolongan la agonía y el sufrimiento de los animales.

Artículo 28 .- Es preciso en cuanto a la prohibición de que los niños bajo ninguna circunstancia podrán presenciar la matanza de los animales, en otras palabras la presencia de menores de edad en los rastros es inconveniente, ya que la crueldad para con los animales se volverá invariablemente en crueldad para con los humanos.

Si los menores observan el sacrificio de los animales, su mentalidad se puede afectar dando por resultado la falta de respeto a cualquier tipo de vida.

Artículo 29 .- El sacrificio del animal doméstico no destinado al consumo será sólo por razón de sufrimiento, accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez se los podrá eliminar. Se exceptúan los animales que amenazan la salud o provoquen peligro a la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro ningún animal podrá ser muerto en la vía pública.

Artículo 30 .- Establece la obligación de las gentes relacionadas con los rastros y tiendas de animales de sacrificarlos inmediatamente cuando éstos se hubiesen lesionado gravemente. Esta es una medida humanitaria que evita a los animales un dolor innecesario y prolongado.

Artículo 31 .- Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía. Se exceptúan de ésta disposición el empleo de plagicidas y productos similares contra animales nocivos o para combatir plagas domésticas y Agrícolas. Salvo los casos específicos permitidos por las autoridades sanitarias y de la S.A.R.H. contra plagas nocivas, está prohibida la venta de alimentos, líquidos u otras sustancias que contengan veneno y su abandono en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos que específicamente se trata de combatir.

Por motivos de salud pública se permitirá la captura de animales domésticos y perros que deambulen libremente sin dueño, dicha actividad será realizada por personas capacitadas y equipadas, quienes no deben atacar, atormentar o ejercitar actos de crueldad en contra de los animales; y contrario a lo que establece la ley, durante las "razzias" de perros, éstos son capturados por gentes inconscientes que no le tienen consideración alguna a los animales. Las personas autorizadas son los encargados de los antirrábicos y AUTORIDADES Sanitarias.

Artículo 32 .- Especifica que un animal capturado podrá ser recuperado por su dueño dentro de 72 horas siguientes a su captura, comprobar pose-

--- sión o propiedad sobre el mismo animal, en caso de que no se presente nadie a recogerlo, las autoridades podrán sacrificarlo siguiendo los métodos de insensibilización a que se hizo referencia anteriormente. Se prohíben los métodos violentos, golpes o ahorcamiento y todo tipo de ácidos, venenos, estricnina, wafarina y cualquier sustancia tóxica para eliminar a los animales.

Debido al exceso de población canina, cientos de animales son capturados y sacrificados diariamente en las cámaras de gases, la falta de recursos en las instituciones Antirrábicas, los obliga a utilizar el método señalado; es importante destacar que la gran mayoría de animales que son recogidos, no cuentan con una placa que los identifique y en ocasiones aún cuando la tengan, no son reclamados por sus dueños.

Artículo 33 .- Nos dice que las Sociedades Protectoras de animales pueden colaborar y asesorar a los Centros Antirrábicos y demás dependencias relacionadas cuando éstas lo requieran.

El capítulo V denominado de las " Sanciones " se compone sólo de cuatro artículos en los cuales se establecen las sanciones a que estarán sujetos quienes infrinjan ésta Ley.

Como sanciones la Ley establece las siguientes:

- a) TREINTA Y SEIS HORAS DE ARRESTO INCONMUTABLES a las personas que ofrezcan a los animales de los zoológicos alimentos u objetos cuando se compruebe que su intención -- era la de causarle la muerte al animal. Igual pena se -- aplicará a la persona que en eventos o lugares públicos moleste u azuze a un animal en cautiverio o domesticado en exhibición.

- b) MULTA DE CIEN A DIEZ MIL PESOS O ARRESTO INCONMUTABLE HASTA POR 24 HORAS según la gravedad de la falta en todos los demás casos.

- c) MULTA DE QUINIENTOS A VEINTICINCO MIL PESOS si las infracciones se cometen por personas que ejerzan cargos de Dirección en instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos u sean propietarios de vehículos destinados exclusivamente al transporte de estos.

- d) ARRESTO INCONMUTABLE HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS al infractor reincidente o si el acto de crueldad fue excesivo.

- e) MULTA DE MIL A CINCUENTA MIL PESOS O LA SUSPENSIÓN HASTA de un mes a los rastros a empresas reincidentes en la violación de las disposiciones de ésta ley.

Las sanciones que prevé la Ley de Protección a los Animales deben ser impuestas por los Tribunales Calificadores del -- Distrito Federal. (34)

(34) Ley de Protección a los Animales para el D.F.
Diaria Oficial de la Federación, Tomo CCCXLIV, No. 4
México, 7 de enero de 1981.

B. INTERNACIONAL

1.- SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES

I.S.P.A International Society for de Protection of de Animals
(Sociedad Internacional para la Protección de los animales)
fundada en 1959 y para llevar a cabo el desempeño de sus funciones adoptó la siguiente carta de principios :

- Que es una obligación moral que los animales, ya sean domésticos o de vida libre, están -- protegidos de la crueldad humana.

- Que todo animal doméstico o cautivo debe gozar de condiciones de vida, trabajo, cobijo y transporte correctos, incluyendo alimentos adecuados y descanso.

- Que los animales domésticos que sean viejos o enfermos imposibilitados o incapacitados de cualquier otra forma, nunca deben ser -- abandonados sino que deben recibir atención veterinaria, ingresar en un albergue (acondicionado adecuadamente) o a su defecto, -- ser sacrificados sin dolor.

- Los animales transportados por carretera, - tren, mar o aire, deben ser manipulados con consideración y deben disponer de adecuado espacio, comida y agua que les han de ser - facilitados observando las correctas condiciones sanitarias.

- Que ni las delegaciones ni el interés de la ciencia, el deporte, los pasatiempos y la - producción de alimentos para el hombre, no eximen al mismo de la obligación de eliminar la crueldad y evitar el sufrimiento.

- Que constantes esfuerzos educativos deben - ser realizados por medio de las iglesias, el hogar, la escuela, la prensa, la radio, la - Televisión, el cinema y otros medios para inculcar en la mente de los hombres el principio y la obligación de tratar a los animales con benignidad. (34).

Para el logro de los anteriores principios, la I.S.P.A. entre otros objetivos, se había comprometido a promover medios efectivos para evitar la crueldad hacia los animales y a aliviar sus sufrimientos por todo el mundo, mantener constante contacto con las demás organizaciones con fines similares y estudiar la legislación internacional y la nacional y promover --

(34) Emily Stewart Leavit. Animals and their Legal Rights.
Third edition, Animal Welfare Institute, Washington, D.C.
1978. Página 21.

--- esfuerzos internacionales para la protección de los --
animales.

La otra sociedad era la W. F. P. A. World Federation for the Protection of Animals (Federación Mundial para la protección de los animales) que fué organizada en 1450 y cuyo programa consistió en elevar la causa de la protección a los animales a un nivel internacional y conseguir apoyo y respeto por todos los medios posibles, a su vez estimuló la unión nacional como medio eficiente de progreso de la protección a los animales.

También la W.F.P.A. reunió esfuerzos en obtener leyes nacionales y lograr leyes o acuerdos internacionales. Tuvo la --- cooperación de las grandes organizaciones internacionales -- como la O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas), le - fué concedido el estatuto consultivo de la organización de - las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cul-- tura (U.N.E.S.C.O.) en diciembre de 1958.

En 1958 la conferencia de las Naciones Unidas sobre la Ley - del mar, adoptó unánimemente una resolución, por la cual a - los Estados miembros se les recomendaba la adopción de méto-- dos humanitarios para la captura y muerte de los animales -- marinos, especialmente ballenas y focas .

En 1959 la Comisión Internacional Ballenera, a la cual la -- W.F.P.A. hizo habituales recomendaciones, nombró un comité - para estudiar la utilización de métodos humanitarios en la - pesca de la ballena.

La W.F.P.A. prosiguió una campaña encaminada a disuadir a los turistas de asistir a las corridas de toros en los países donde están legalmente permitidas, bajo una forma cruel que representa dolor, fatiga y pérdida de sangre de los animales, asimismo influenció a los gobiernos de aquellos países que no habían adoptado métodos humanitarios para el sacrificio de animales, con el objeto de que tomaran las medidas encaminadas a adoptar una legislación apropiada, a su vez tuvo una actividad constante en la protección de pájaros y animales salvajes, en la promoción de métodos humanitarios para los animales de labranza, particularmente en los países poco desarrollados.

En el año de 1981 la I.S.P.A. y la W.F.P.A. se fusionaron para un mejor desempeño de la protección animal y así surgió la W. S. P. A. World Society for the Protection of the Animals (Sociedad Mundial para la Protección de los Animales) la cual sigue los principios de las dos sociedades ya citadas.

En referencia al punto que trata de que dichas sociedades tratan de disuadir a los turistas de asistir a las corridas de toros, es necesario que la promuevan fuertemente en nuestro País, ya que a decir de los "taurosádicos" y como ya lo he mencionado dicen que se trata de un arte depurado, en el que se expone la vida y que constituye un atractivo turístico, pero en la realidad, es que de éste circo romano, existen muchos reportes y estadísticas en contra de éstos espectáculos en los que se demuestra que a los turistas no les interesa éste salvajismo legislado, y la mayoría de los que llegan a asistir por curiosidad, no resisten más que los primeros momentos y después se salen.

Se alega también que no se debe acabar con una tradición, - pero las cosas negativas no hay que conservarlas; la inquisición era una tradición y hoy nos avergüenza, y se acabó - con ella. Son cosas que nos trajeron los Españoles, pero -- ellos ya lo están superando.

Ningún País civilizado excepto España en donde ya hay manifestaciones en contra de las corridas de toros, se dan estos espectáculos que todavía son tolerados en México.

Pretendemos mejorar en todos los aspectos, económicos e industriales y por otra parte no enmendamos nuestra tradicional imagen sanguinaria; nuestro País es la sede del barbarismo en América y alardeamos de eso, lo que se contrapone con la otra imagen que queremos dar al mundo. ¿ No sería -- mejor que nos distinguiéramos como una Nación civilizada y no como un país temperamental, " bravo " como dicen los extranjeros ? Este mal entendido machismo más que ennoblecer nuestra imagen la envilece.

2.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) Y LA
DECLARACION DE LOS DERECHOS UNIVERSALES DE LOS ANIMALES

El año de 1978 fué declarado el año mundial de los derechos del animal, por lo que en el mes de octubre de ese año, con éste motivo se llevó a cabo la reunión Internacional sobre los derechos del animal, en Londres, en donde representantes de diferentes países lograron la " Declaración Universal de los derechos del animal " que establece hermosos preceptos en favor de la vida animal, proclamando lo siguiente:

- * Considerando que todo animal posee derechos
- * Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales
- * Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia a las otras especies animales constituye el fundamento a la coexistencia de las especies en el mundo
- * Considerando que el hombre comete genocidios y existe la amenaza de que siga cometiéndolos
- * Considerando que el respeto a los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos

-- Considerando que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, comprender y amar a los animales:

SE PROCLAMA LO SIGUIENTE:

- * * Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
- * * Todo animal tiene derecho al respeto.
- * * El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales.
- * * El hombre tiene obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- * * Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- * * Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- * * Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- * * Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a éste derecho.

- * Toda animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el contorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias a su especie. Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

- * Todo animal que el hombre ha escogido como compañero - tiene derecho a que la duración de su vida esté conforme a su longevidad natural.

- * El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

- * Todo animal obrero tiene derecho a una limitación razunable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

- * La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentaciones médicas, científicas, comerciales como de otra forma de experimentación. Las técnicas de sustitutivos deben -- ser utilizadas y desarrolladas.

- * Cuando un animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como muerto sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o ~ dolor.

- * Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

- * * Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de animales son incompatibles con la dignidad -- del animal.
- * * Todo acto que implique la muerte de un gran número de -- animales salvajes es un genocidio , es decir, un crimen contra la especie.
- * * Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- * * Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la tele-- visión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de -- los atentados contra los derechos del animal.
- * * Los organismos de protección y salvaguardia de los ani-- males deben ser representados a nivel gubernamental.
- * * Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos de hombre. (35)

Esta declaración fué adoptada por países como Alemania, Fran-- cia, Italia e Inglaterra.

Por otra parte el 15 de octubre del mismo año de 1978, trein-- ta años después de la adopción por la O.N.U. de la Declara-- ción Universal de los Derechos Humanos, la U.N.E.S.C.O. (Or-- ganización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cien-- cia y la Cultura) reconoció los derechos del animal.

(35) Declaration Universelle des droit d'l Animal. Remise au Directeur General d'l U.N.E.S.C.O. October 1978 Paris Traducción hecha por ALCAAE, México.

El 8 de noviembre de 1978 en G nova, Suiza; se fund  la -- O.N.U.A. (Organizaci n de las Naciones Unidas de los Ani-- males) cuya funci n es la de exhortar a todas las organi-- zaciones interesadas en la conservaci n y protecci n de los animales y la naturaleza para unirse en un movimiento glo-- bal.

En casi todos los pa ses civilizados se han dictado leyes - protectoras de los animales y las m s avanzadas de ellas -- como la Francesa, la Alemana y las convenciones del Consejo de Europa, admiten que el animal es protegido " por der cho propio " y no por mera benevolencia humana.

Holanda e Inglaterra son los Pa ses que cuentan con los sis-- temas m s modernos inclusive para dar muerte al animal sin-- provocar sufrimiento a  ste.

En el Reino Unido existe una ley de protecci n a los anima-- les desde el a o de 1911 la cu l castiga con reclusi n has-- ta por seis meses y/o multa por el hecho de causar un sufri-- miento innecesario por cualquier acto u omisi n a los anima-- les prohibi ndosele al infractor tener un animal por meses, a os o definitivamente; posteriormente se invent  la pisto-- la de perno cautivo para insensibilizar al animal antes del sacrificio.

Rusia no es considerado tal vez como uno de los Pa ses m s - modernos en cuanto a protecci n de animales se refiere, pe-- ro tampoco es de los retrasados en  ste sentido , tanto que cuenta con una hermosa oraci n hacia los animales:

" Oid nuestra humilde oración, oh Dios, para nuestros amigos los animales, especialmente para los que sufren; para los -- animales sobrecargados de trabajo; mal comidos, maltratados, para todas las pobres criaturas que están en cautiverio, para los que son cazados o están perdidos o abandonados o asustados, o con hambre, para todos los que deben morir.

Os suplicamos para ellos toda vuestra caridad y piedad y a los que comercian con ellos, les pedimos compasión en sus -- corazones, manos suaves y palabras de bondad. .

Hacer que seamos amigos de los animales y así compartid --- vuestras bendiciones " (36)

(36) Spots de Radio. Cortesía de la Asociación de lucha para evitar la crueldad con los Animales A.C. Ed.CUZAMIL México 1983 , página 27.

3.- LEY PARA PROTECCION DE ANIMALES DEL CODIGO PENAL DE
PUERTO RICO DE MAYO DE 1973.

Decretase por la asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1 En ésta Ley, a menos que el texto indique lo con--
trario:

- (a) "animal" significa cualquier animal equipo, vacuno, oveja, cabra, cerdos, perros, gatos o cualquier otro animal - doméstico o pájaro o cualquier animal en captividad bajo el control de cualquier persona.
- (b) "secretario" significa Secretario de Justicia.
- (c) "dueño" en relación a un animal, cualquier persona que tenga la posesión, encargo custodia o control de ese -- animal.

Artículo 2.- Cualquier persona que:

- (a) Subrecargue, sobretrabaje, golpee, patee, maltrate, torture o maltrate cruelmente a cualquier animal; o
- (b) encierre, amarre, encadene a cualquier animal innecesariamente o bajo tales condiciones o bajo tal manera o posición le cause a ese animal sufrimiento innecesario o en cualquier lugar que no esté debidamente ventilado, alum-

--brado, protegido o que no tenga suficiente espacio o protección del calor o del frío; o

- (c) innecesariamente no provea alimento o agua a ese animal o le provea muy poco; o
- (d) exponga cualquier veneno o líquido envenenado o materia-comestible o agente infeccioso o sin tomar en cuenta las precauciones para que éstas causen un perjuicio; o
- (e) siendo el dueño de cualquier animal, deliberada o negligentemente mantiene tal animal en una condición sucia ó-parasítica o permita que sea infectado con parásitos externos o no provea tratamiento médico o veterinario si-el animal lo necesita; o
- (f) use cualquier equipo en un animal o cualquier vehículo - que le cause o le pueda causar daño o hacer sufrir innecesariamente a tal animal; o
- (g) utilice para quilar, conducir o halar o montar un animal- que este enfermo o estropeado o en tal condición física- que no este apto para hacer este trabajo; o
- (h) ponga cualquier trampa o artefacto con el propósito de - capturar o destruir cualquier animal, el cual no sea necesario atrapar o destruir para la protección de la propiedad o para la prevención de enfermedades; o
- (i) habiendo puesto tales trampas o artefactos no las inspeccione personalmente todos los días y las limpie de animales; o

- (j) excepto bajo la autorización de un permiso expedido -- por el Departamento de Obras Públicas, venda cualquier trampa o artefacto que se use para la captura de un --- animal o (que no sea un rodante) a una persona que -- no sea un agricultor; o

- (k) transporte o lleve tal animal
 - 1. bajo tales condiciones o de tal manera o posición -- que le cause al animal un sufrimiento innecesario;

 - 2. en condiciones que no provea adecuada ventilación, -- luz o refugio o en las cuales tal animal este expuesto excesivamente al calor, frío, inclemencias del -- tiempo, sol, lluvia o polvo; o

- (l) sin causa razonable administre a cualquier veneno o sus--tancia venenosa o que le cause daño; o

- (m) siendo el dueño de tal animal deliberadamente o sin cau--sa razonable lo abandone, sea permanentemente o no, en--circunstancias que le puedan causar un sufrimiento inne--cesario al animal; o

- (n) causa, provea o asistan en la comisión u omisión de --- cualquiera de los actos mencionados, o siendo el dueño-- de tal animal, permita la comisión u omisión de cual----quiera de los actos antes mencionados; o

- (o) voluntariamente o sin razón o negligentemente, haga u -- omita de hacer cualquier acto o cause o procure que se--cometa u omita cualquier acto, que cause cualquier - - -

- - sufrimiento innecesario a cualquier animal; o
- (p) que sacrifique o permita que sacrifiquen cualquier -- animal sin estar previamente inconciente; o
- (q) que induzca ferocidad en un perro mediante el uso de - animales vivos; o
- (r) que arranque o mutila partes de cualquier animal vi- - viente; o
- (s) que lleve a cabo cualquier operación dolorosa en un -- animal en una manera no profesional; o
- (t) restrinja la libertad de movimiento de un animal o ten- ga animales en una manera no profesional ; o
- (u) utilice un animal para entrenamiento de películas, ex- hibiciones o propósitos similares cuando esto cause -- daño o dolor en la salud del animal; o
- (v) que capture pájaros con redes o mediante sustancias -- venenosas; o
- (w) que capture o mate pájaros cantores o cualquier otro - pájaro que sea útil o decorativo; o

Cualquier violación a lo dispuesto por ésta ley constituirá un DELITO menos grave y convida que fuera condenado a pagar una multa que no exceda de \$ 500.00 dólares o una pena de -- cárcel por un período no mayor de 6 meses o ambas penas a -- discreción Tribunal.

Para los propósitos de ésta Ley, el dueño de cualquier animal será considerado como que ha permitido o procurado la comisión u omisión de cualquier acto en relación con ese animal - si por el ejercicio de un cuidado razonable y supervisión respecto a ese animal pudo haber prevenido la comisión u omisión de tal acto.

Artículo 3.- Cuando una persona es convicta de una ofensa en los términos de ésta ley relacionado a cualquier animal: el Tribunal en adición a declararlo culpable e imponerle cualquier pena podrá:

- (a) ordenar el sacrificio del animal si en su opinión es cruel mantenerlo vivo;
- (b) ordenar a la persona convicta ser desprovisto del animal;
- (c) dictar cualquier orden relacionada con el animal que cree necesaria expedir para cumplir con cualquier párrafo anterior.

artículo 4.- Nos habla de la facultad que tienen los agentes policíacos o los veterinarios de sacrificar a cualquier animal que se encuentre gravemente enfermo, herido o severamente golpeado, de sacrificarlos sin el consentimiento del dueño y siempre que se demuestre que el animal de continuar convida sufrirá continuamente; también de los gastos que se generen el dueño tiene la obligación de pagar y sino se le obliga por medio de una acción civil.

Artículo 5.- Las disposiciones de éste artículo serán aplicables a los experimentos con animales vivos:

- (a) Los experimentos estarán restringidos a casos en que sean considerados absolutamente esenciales para propósitos de investigación científica;
- (b) Los experimentos con propósitos educacionales son permitidos cuando otros medios de educación no ilustren adecuadamente el proceso experimental;
- (c) Los experimentos serán llevados a cabo en Instituciones de investigación debidamente aprobadas y bajo supervisión de cualquier veterinario;
- (d) antes de cualquier experimento el animal deberá estar completamente anestesiado;
- (e) Si el experimento conlleva grave daño corporal, el animal deberá ser sacrificado humanamente o si no muere y no se encuentra en el supuesto anterior deberá ser tratado humanamente y ser devuelto al sitio de donde provino o al refugio de animales;

Artículos 6, 7 y 8 .- Hablan de las facultades del Tribunal y del Secretario de Salud y/o Secretario de Agricultura para establecer reglamentos a favor de los animales.

Artículo 9 .- Esta ley se conocerá como la " Ley para la -
Protección de animales ". Por la presente se --
derogan las secciones 1 a la 14 de la Ley núme-
ro 10 de Mayo de 1904, conocida como el " Capí-
tulo 165 Crueldad contra animales " del código-
Penal de Puerto Rico.

Artículo 10.- Esta ley empezará a regir inmediatamente des-
pués de su aprobación.

(36 bis) Colleta proporcionado por la Asociación de Lucha
para evitar la crueldad con los Animales A.C.

C A P I T U L O I V

REFORMAS QUE SE PROPONEN
SOBRE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES
EN MEXICO

1970

A.- TIPIFICACION DEL DELITO

Con el fin de lograr una efectiva protección a los animales se debe reconocer en primer término el derecho que tienen a vivir, independientemente de que si el ser humano los considera útiles o no, por lo que se hace necesario también reconocerles derechos a otras criaturas.

Recasens Siches dice " que la vida de un animal es un mero-
hecho biológico, sin consecuencias éticas. La vida del ser-
humano es un hecho biológico pero es también algo diferente
y de mayor importancia, un hecho cuya realidad e integridad
debe ser protegida por las normas jurídicas " (37)

Rotunda equivocación desde mi punto de vista, ya que se tie
ne derecho a vivir porque ya se vive; el hecho de la vida -
constituye el derecho a la vida; ellos viven y sienten los-
fenómenos afectivos que nosotros conocemos como alegría, --
placer, agrado, disgusto, impaciencia, dolor, fidelidad, etc.
y en muchos casos inteligencia; por lo mismo es de vital im-
portancia que aquellas acciones de los individuos encamina-
das a causarles algún mal innecesario, sean encuadradas den-
tro de un tipo de conducta considerada como delito. Dicha -
facultad le compete al Congreso de la Unión conforme lo may
ca el artículo 73 fracción XXI de la Constitución que dice:
" El Congreso tiene facultad: ...XXI.- Para definir los deli-
tos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que-
por ellos deban imponerse " (38)

(37) Recasens Siches Luis. Filosofía del Derecho, Ed. Porrúa
México 1959, página 559

(38) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Op. Cit. página 59

De acuerdo a lo anterior empezariamos por considerar a los animales como propiedad de la Nación por el sólo hecho de encontrarse en ella así como lo son los monumentos históricos, los mares, etc.

Como siguiente punto se tendría que establecer un concepto lo más preciso con que se les pudiera definir en un contexto jurídico ya que ellos carecen de capacidad procesal para comparecer a juicio, siendo que el menor, el enajenado, el concebido no nacido están desprovistos de dicha capacidad y sin embargo en su nombre se llevan a cabo procesos en donde son sujetos tanto activos como pasivos con la acción de sus representantes legítimos ¿ Por qué no poder representar a un animal ? Si bien es cierto que en nuestro País existe una crisis económica que no nos lo permitiría y que hay problemas prioritarios por resolver y que existen muchos niños -- abandonados que necesitan protección, también es cierto que existen gentes que realmente aman a los animales y que con gusto participarían en su defensa como los integrantes mismos de las Sociedades Protectoras de Animales o alguna de las pocas gentes que sin pertenecer a estos grupos o asociaciones realmente se preocupan por ellos; no porque se pugne por un trato igual al de un ser humano sino simplemente para respetar igualmente sus vidas como las de los mismos.

Para que la crueldad con los animales pueda ser considerada como delito es importante recordar que cuando el acto cruel se realice, hay una conducta humana encaminada a un propósito representada por una acción u omisión, en éste caso la voluntad del hombre para producir un resultado, siendo una acción culpable y antijurídica de un ser imputable que conoce y quiere el resultado por lo que existe culpa, siendo -- necesario que exista una sanción sin dar lugar a ninguna -- causa de justificación, por lo que es primordial que exista una norma que tipifique ésta conducta.

La protección jurídica de los animales es norma y característica de los pueblos más civilizados inspirándose en la atención a esos seres indefensos que, aún siendo irracionales, son sensibles al dolor, al hambre al abandono y a la crueldad; es por ello que debería de configurarse desde mi punto de vista como " DELITOS CONTRA LA NATURALEZA " y de ahí partir para darle efectividad a la actual Ley de Protección a los animales tipificando como delitos el mal llamado " Deporte Cinagético " , que debe quedar prohibido terminantemente, pues es totalmente contrario a la dignidad del animal el que sea privado de la vida sólo por deporte o por diversión ya que el cazador mata por deporte pero el animal se muere en serio; al igual que en los espectáculos públicos en donde se dá muerte al animal prolongando su agonía como las peleas de gallos y de perros (en donde las fuerzas están niveladas aunque no por ello se justifique) y -- las ABSURDAS corridas de toros, pues se dá muerte al animal de manera injustificada violando la flamante ley de protección a los animales para el D.F. ya que el fin no es proteger la salud ni la vida humana o para satisfacer una necesidad sino como diversión; o el hecho de que un individuo apedree a un perro o a un gato sólo por el gusto de sentirse valiente dejándolos tuertos o cojos sino es que los matan por no existir una ley que los obligue a respetarlos.

Deberá de imponerse una sanción que implique la privación de la libertad corporal y no una simple multa de carácter económico y que cualquiera puede pagar.

Desde otro punto de vista podríamos considerar a los animales como cosas y por ello susceptibles de apropiación, clasificándolos legalmente dentro de la categoría de bienes -- muebles por su naturaleza; el código civil en su artículo - 753 establece al respecto:

" Son muebles por su naturaleza los cuerpos que pueden --- trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos ya por efecto de una fuerza exterior " (39)

Ya clasificados los animales como bienes muebles por su naturaleza ya que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos, penalmente el daño que se les cause es en propiedad ajena, resultando ser los dueños los ofendidos y en el caso de no existirlos, que se consideren como parte del patrimonio federal, obligando a que la sociedad actúe como representante de los animales.

De acuerdo a nuestro código civil la apropiación de los animales se rige por las disposiciones contenidas en el título de los bienes mostrencos, y de acuerdo al artículo 774 del código civil: " Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore " (40)

Entonces ¿ Por qué no apegarnos al derecho que tienen los animales de que se les proteja por no tener un dueño que -- los ampare ya porque se perdieron o porque los abandonaron ? Ya que el código en mención es muy claro en su artículo 775: " El que hallare una cosa perdida o abandonada, deberá entregarla dentro de tres días a la autoridad -- competente del lugar o a la más cercana... " (41)

De acuerdo a lo anterior nos podemos dar cuenta de que las leyes las aplicamos a nuestra conveniencia y por ello existe una laguna legal en cuanto a la práctica se refiere, ya que el individuo que realmente conozca las leyes y las sepa manejar, bien podría aplicar las pocas leyes existentes a favor de los animales en su beneficio; aunado esto a que el propio Estado ni siquiera ha hecho por utilizar estos artículos en beneficio del animal.

El hecho de que se considere como delito la crueldad hacia los animales, aparte de ser un hecho conveniente es además un hecho justo.

(39) Código Civil para el Distrito Federal. 54a. edición
Ed. Porrúa. México 1986, página 181.

(40) Ibid. Página 184

(41) Id Idem.

8.- SANCIONES PROPUESTAS APLICABLES A DICHO DELITO

La Ley de Protección a los Animales para el Distrito ---
Federal como ya se estudio anteriormente integrada por 37 -
articulos, establece las sanciones a que estarán sujetos -
quienes realicen actos de crueldad contra los animales.
Solamente 4 articulos integran el capitulo correspondien-
te a las sanciones :

Articulo 34 .- Es responsable de las faltas previstas en -
ésta ley, cualquier persona que participe en
la ejecución de los mismos o induzca, direc-
ta o indirectamente, a alguien a cometerlos.
Los padres o encargados de los menores de --
edad, serán responsables de las faltas que -
éstos cometan, si se comprobare su autoriza-
ción para llevar a cabo los actos o aparecie-
ra alguna negligencia grave.

Artículo 35.- Las infracciones a lo dispuesto en ésta Ley -
que en el cuerpo de la misma no tuviere seña-
lada una sanción especial, serán sancionadas-
a juicio de los Tribunales con una multa de -
CIEN a DIEZ MIL PESOS o arresto incommutable-
hasta por 24 horas,..... "

Artículo 36.- Los tribunales podrán imponer arrestos hasta-
por 36 horas incommutables..... "

Artículo 37.- En el caso de los rastros, si la empresa reincide en violación de las disposiciones mencionadas en el Capítulo IV de ésta Ley, la sanción podrá consistir en multa de MIL A CINCUENTA MIL PESOS o en la suspensión hasta de un mes en sus labores o en el abasto a dicha empresa.

Sanciones que están completamente fuera de la realidad y por lo tanto requieren ser modificadas, actualizándolas para lograr una efectiva aplicación de la ley, y facultando a las sociedades protectoras de animales para representarlos en juicio y para impedir que sean golpeados y atemorizados cuando no exista alguna causa de justificación, otorgándoles a dichas Instituciones el carácter de autoridades.

En cuanto a autoridades Federales, es necesario precisar que la Secretaría de Desarrollo Social (antes S.E.D.U.E.) y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) -- sean las encargadas de vigilar el cumplimiento estricto de las leyes de Caza y del Equilibrio Ecológico para proteger a la Fauna silvestre a nivel federal.

En el caso que nos ocupa yo propondría modificaciones en las sanciones tan obsoletas que existen, en base al artículo 24 del Código Penal que nos señala las penas y medidas de seguridad a las que se hacen acreedores los delincuentes.

Artículo 24. " Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.....
6. Sanción pecuniaria..... " (42)

Solamente mencioné las que a mi juicio podrían apegarse más - al delito que se cometiera en contra de cualquier animal, por ejemplo, en el caso del supuesto que marca el artículo 5º de la ley de Protección a los animales para el D.F. que a grosso modo nos habla de quien provoque la muerte de un animal prolongando su agonía, lo mutila o lo priva de aire, luz, etc..- sería idóneo imponerle pena de prisión bastante alta como para que pague una fianza elevada, acumulándolo al delito de daño en propiedad ajena y además modificando las sanciones en - nuevos pesos.

En el caso del artículo 8º de la ley de Protección a los animales para el D.F. que nos habla de los experimentos que se - llevan a cabo con los animales de laboratorio, sería idóneo - que cuando el experimento no esté plenamente justificado o se martirice al animal al llevarlo a cabo, la suspensión ó privación de derechos le sea aplicada al médico en cuestión, impidiéndole durante algún tiempo ejercer su profesión. ya que de acuerdo al artículo 228 del Código Penal, los profesionistas artistas o técnicos y sus auxiliares serán responsables de - los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, haciéndose acreedores a la suspensión en el ejercicio de su profesión; aclarando que no necesariamente sería aplicable a los médicos, sino a cualquier técnico o auxiliar que realice el - acto.

En el caso del artículo 16 de la mencionada ley, que nos habla de los actos de crueldad hacia un animal doméstico y carentes de un motivo razonable o legítimo; o el torturarlo o el descuidar su morada y condiciones de aireación, movilidad e higiene, la sanción aplicable para éste caso sería como lo marca el punto número 2 del artículo 24 del código penal y -- que cita el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo -- en favor de la comunidad, obligándolo en éste caso a prestar sus servicios gratuitamente, durante determinado tiempo por -- dos horas diarias en un zoológico, en un centro antirrábico -- o en un asilo, asignándole como tarea precisamente el ilícito cometido, ya sea alimentando a los animales o manteniendo su morada en condiciones idóneas de aireación e higiene, así como alimentar a los animales más agresivos (no necesariamente las fieras) para que el sujeto desahogue un poco de esa agresividad que trae acumulada.

Podríamos seguir tocando el tema de las sanciones , pero también es importante hablar de algunas adiciones que se deberían de hacer a esas leyes de protección a los animales, no -- sin dejar bien claro que las sanciones deben de aumentar tanto en su pena corporal como pecuniaria, al grado de que no -- cualquiera pueda pagar dichas multas para que no cualquiera -- pueda dañar a los animales.

Es importante que se adicione en todas las leyes de Protección a los animales, que para amarrar a cualquier tipo de animal doméstico con cuerda o cadena se requiere que tenga una -- longitud mínima de tres veces el tamaño del animal, además de que el poseedor debe tomar medidas a efecto de que el animal no se enrede.

Es necesario que se suprima de las leyes de protección a los animales, la utilización del método anestesia con bióxido de carbono para sacrificar a los animales, ya que éste procedimiento causa una prolongada agonía al animal, el uso del pistolete es el más adecuado.

Se debe de obligar a los encargados de los centros antirrábicos a dotar de agua y alimento a los perros, gatos y cualquier tipo de animal que esté ahí recluido. Además deben de contar con el equipo necesario para sacrificar humanitariamente a los animales; y deben limitar el número de animales que les soliciten para experimentar.

Es indispensable que se establezcan sanciones especiales para los criadores de perros que no esten controlados, para evitar la sobrepoblación de animales y el posterior abandono de los mismos en los antirrábicos o en la vía pública, causando graves problemas de salud.

En el capítulo relativo al " sacrificio de animales " es de suma importancia que se creen artículos tendientes a establecer la necesidad de instalaciones apropiadas en los rastros o bien que se realicen adaptaciones para que funcionen adecuadamente; entre ellos que se coloque piso antiderrapante en estos locales, y que se capacite a las personas que sacrifican a los animales para que sepan utilizar los aparatos insensibilizadores. En todos los descargos de los rastros deberán existir rampas adecuadas a los diferentes transportes de ganado.

Los pastros deben tener bebederos, comederos, pises sanitarios y en los lugares de tránsito del ganado, abolir las aristas picudas.

Es necesario que las leyes de Protección a los Animales, establezcan un instrumento jurídico que resuelva los casos en que es necesario el rescate y custodia ya sea temporal ó definitiva según el caso, de animales abandonados y olvidados en fábricas, casas, lotes, departamentos, etc., que no estén habitados y a los que nadie asiste por diversas razones. Además hay domicilios clausurados en donde no se permite retirar a los animales para tenerlos bajo custodia, y el animal muere lentamente por sed, hambre o enfermedad ya que nadie los puede asistir.

Debieran tomarse las medidas pertinentes para implantar un sistema de licencias para la tenencia de animales domésticos para evitar que la gente adquiera animales para posteriormente abandonarlos así como obligar a los dueños de los animales a esterilizarlos para así detener la principal fuente del "perro callejero" y en caso contrario que pague una multa. Estas licencias son necesarias tanto para los vendedores como para los propietarios.

Es de prioritaria solución que se vigile estrictamente que la matanza de animales destinados al abasto se haga empleando los métodos recomendados como el pistolette para evitar cualquier sufrimiento al animal, principalmente en la matanza del puerca que es el que más sufre.

Respecto a los animales de tiro, en el campo los vehículos-tirados por animales deben ser provistos por frenos que --- eviten las caídas que son frecuentes cuando circulan sobre-pavimentos asfaltados o cuestas empinadas. Engrasar de vez-en cuando los ejes de las ruedas, para hacer más fácil la-labor de los caballos.

Evitar hacer correr a un caballo en pavimento o superficies duras, pues se lastiman las piernas pudiendo causarles coje-ra permanente. Además de .que siempre hay peligro de que --- resbale.

Obligar a los propietarios de caballos y burros a no cargar a éstos con un peso superior al de sus fuerzas y a no obli-garlos a trabajar más de 6 u 8 horas al día teniendo 1 día-de descanso a la semana. Evitarles largos ratos bajo el sol candente, atándolos bajo la sombra siempre que sea posible. En el lugar donde duerman (generalmente es un establo) -- necesitan una buena capa de paja seca y nunca hacerlos acos-tar en cemento o piedra, ya que esto les causará reumatismo y otras enfermedades.

Respecto a las aves, proteger a los pájaros, ya que hay es-pecies que pueden comerse 10,000 insectos y larvas nocivas-en un solo día.

Las peleas de perros están prohibidas por la ley, sin embargo se llevan a cabo clandestinamente y tienen gran difusión en lugares donde pueden verse familias con niños pequeños. Los disputantes son generalmente bull terriers, entrenados dándoles a matar gatitos y cachorros para destrozarnos y darles el gusto por la sangre. (42)

Prohibir estrictamente la cacería con arco y flecha, ya que este tipo de cacería causa muchos sufrimientos a las aves y otros animales quienes huyen aterrorizados, con una flecha clavada en el costado. Si el animal escapa no quiere decir que tuvo suerte, probablemente morirá agonizando lentamente. La caza con arco y flecha es también llamada inadecuadamente " deporte " pero para los animales significa una muerte gangrenosa, lenta y llena de dolor.

Por último sancionar al personal que labore en los antirrabi^{co}s por la forma tan cruel e inhumana con que tratan a los perros o gatos, desde la forma en que los atrapan amarrándolos del cuello con una soga y con la misma toman vuelo para lanzarlos al camión, hasta el trato que les dan dentro de las instalaciones, ya que si un animal es atrapado un jueves y lo van a sacrificar hasta el lunes, durante esos cinco días no les dan ni agua ni alimento alguno, para posteriormente matarlos a palos, en cámaras de gas o ahorcándolos, por lo que se les debe dar un correcto entrenamiento así como estrictas medidas correctivas a dicho personal.

(42) Spots de Radio. Op. Cit. página 23.

Además como ya se mencionó anteriormente, que las sanciones impliquen pérdida de la libertad corporal así como una multa pecuniaria bastante elevada, siguiendo así y porque no, el sistema más moderno de leyes referentes a la protección de los animales de Inglaterra, en donde la pena de prisión es hasta por 6 meses, que es uno de los Países más civilizados y benevolentes en cuanto a protección de animales se refiere.

C. LA CREACION DE UNA LEY FEDERAL

Como resultado de lo ineficaces que son las actuales leyes de protección a los animales en nuestro País, anteriormente se propone la tipificación de un delito que sancione penalmente a aquellas personas que atenten contra la vida o la integridad de los animales, se hace necesaria una ley que verdaderamente los proteja del hombre; para lograr un equilibrio ecológico en donde sean respetados como seres vivos, -- por lo que habría de darle un carácter federal no tanto por la importancia que implican los animales en si, que si la -- tienen, sino porque no tendría validez jurídica si existe de por medio una ley Federal como la de Caza y el calendario -- cinegético que anularían totalmente al delito en cuestión.

De lo anterior podemos comentar que la actual Ley Federal de Caza y el calendario cinegético entran en contradicción con la actual Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal y para cualquier entidad federativa, ya que cualquier reglamento o ley actual ó futuro pierden validez al -- contraponerse principalmente con la ley Federal de Caza, que precisamente por esto las vuelve obsoletas, de ahí la importancia de darle el carácter de federal a la actual Ley de -- Protección a los animales o de tipificar como delito federal cualquier conducta encaminada a dañar o acabar con la vida -- de un animal.

Como ejemplo tenemos que en materia legal, la fauna mexicana (no precisamente la doméstica que es la que más protección necesita) se encuentra debidamente protegida, sin embargo en la práctica se cometen faltas y existen irregularidades como :

- a) La mayoría de los campesinos de México cazan sin permiso y sin tomar en cuenta las disposiciones legales ignorándolas por completo, dedicándose a la cacería ocasionalmente, pero es muy grande el perjuicio que hacen a la fauna ya que matan animales durante todo el año.

- b) En numerosas poblaciones rurales en toda la República - transita un número incontable de personas con escopetas y rifles.

- c) Es frecuente observar mascotas encadenadas como ardillas, conejos, palomas, monos araña, mapaches, tejones y otros animales en tiendas, en las carreteras, en sitios turísticos y casas particulares, así como águilas y halcones - y profundizando más en los acuarios del mercado de San -- Lázaro en la Ciudad de México en el que se venden peces, - tortugas, hamsters, víboras y ranas, en donde amontonan - hasta cinco animales de la misma especie en una bolsa de plástico, en exhibición y sin alimentarlos, no existiendo alguna autoridad sanitaria que le ponga un alto a éste -- acto de crueldad.

d) La actividad conocida como " lamparear " que consiste en desorientar a los animales mediante luz artificial, se practica impunemente en toda la República.

Es también debido a la escasez de personal para el control de la caza y a que una inmensa cantidad de cazadores no cuentan con el permiso respectivo y el número de animales abatidos está muy por encima del permitido por la ley, que para la protección de nuestra fauna no se requiere que solamente exista la Ley sino que es necesario el trabajo de campo, que no se expidan permisos desde una oficina mientras que los servicios de vigilancia cuentan con pocos elementos para hacer cumplir la ley.

El vacío que significa la ausencia de una ley federal crea confusiones, contradicciones, violaciones a reglamentos, códigos y leyes locales, como otro ejemplo citaremos el artículo 27 de la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal que prohíbe el sacrificio de las hembras próximas al parto en los rastros y en cambio el código sanitario de la Secretaría de Salubridad y Asistencia prohíbe con más lógica y precisión el sacrificio de hembras gestantes y no sólo próximas a parir, pero en muchos Estados no se piensa en éste problema.

¿ Qué sucede cuando llegan al rastro de Ferrería hembras cargadas que son enviadas de los Estados ? al no existir del Estado del que provienen alguna ley que especifique algo al respecto, las mandan violando así el código sanitario y aunque exista quien desee cumplir con la ley, se

-- encuentran con que no pueden ni regresarlas ni mantenerlas en los corrales hasta que nazca el producto por falta de medios económicos y los tienen que matar violando así la flamante Ley de protección a los animales para el D.F.

Los animales que habitan dentro del territorio nacional, -- son considerados como patrimonio y recurso natural, son seres vivos al igual que el hombre por lo que merecen ser protegidos por el mismo y el Estado como encargado de la Soberanía, los bienes y derechos de la Nación tiene la obligación de proteger a todos los humanos y no humanos que estén en el País.

La creación de una ley general en la materia, no sólo debe evitar establecer sanciones de tipo administrativo, sino que tal y como lo he venido sugiriendo debe de establecer sanciones penales a nivel federal partiendo de la base de que cualquier ataque a los animales como parte integrante de la naturaleza, está cometiendo el delito de GENOCIDIO.

El maestro Tullio Chiossone establece al respecto que : " Si-
la moderna criminología ha creado al tipo de delincuente de-
" cuello blanco " se nos antoja que el delincuente ecológico
sería de " cuello verde " , no porque como aquellos de cue-
llo blanco pertenezcan a una clase privilegiada por la rique-
za o el poder, sino porque éstos sea cual fuere la clase a -
la que pertenezcan llevan el estigma del suicidio y de la --
destrucción de la naturaleza y casi siempre gozan de la más-
absoluta impunidad " (43)

" El delito ecológico es un hecho que incide en la propia vi-
da del planeta tierra en que vivimos. Es un hecho que afecta
tanto al sujeto activo como a la sociedad, aunque éste junto
con aquel son víctimas " (44)

Es un delito atentar contra la vida animal, porque estamos -
afectándonos nosotros mismos, sólo existe un planeta tierra-
y es obligación de la humanidad cuidarlo, los recursos natu-
rales que existen en México no son inacabables como se pien-
sa, el daño causado a las especies que se han extinguido, ya
no lo podemos remediar, pero ahora es el momento de cuidar -
de lo que aún nos queda; los animales pueden vivir sin el --
hombre, pero el hombre no puede vivir sin los animales.

(43) Chiossone Tullio. Delitos contra la naturaleza y el
ambiente. Caracas, Venezuela, Facultad de ciencias-
Políticas. 1982

(44) Id Idem.

C O N C L U S I O N E S

La protección a la naturaleza y a los animales es un derecho natural básico, es el derecho de todos a gozar de él.

La miseria, la ignorancia, la insalubridad, la indiferencia, la crueldad y la apatía para con nuestro medio constituyen - la verdadera y más patética imagen de la contaminación y del deterioro ambiental en nuestra sociedad.

Nada nos faculta para exterminar una especie o dejarla que se extinga, así como tampoco el desahogar nuestras frustraciones en los seres inferiores o irracionales (la crueldad en contra de los animales es una de las formas de contaminación más peligrosas, puesto que no sólo daña la salud física sino la mental y emocional del individuo).

No se trata tampoco de oponerme al progreso, ni de negar los valores de nuestra civilización. Podemos si nos lo proponemos conciliar el avance industrial con el respeto a la naturaleza.

El hombre no ha sabido conservar el ambiente en el que se desenvuelve y desde que se " civilizó " ha vulnerado reiteradamente una ley que rige para él como para todo ser vivo:

LA LEY DEL EQUILIBRIO que es la máxima ley natural.

El crimen que se está cometiendo contra la naturaleza, es un crimen que a la larga se está volteando contra nosotros, nos estamos suicidando.

Son las señales de muerte y no las de vida las que han despertado en el hombre la conciencia ecológica, estas señales cada vez más notables demuestran que la naturaleza pese a su fuerza de resistencia y regeneración es esencialmente -- vulnerable cuando se desorganiza su compleja organización.

El derecho a la naturaleza y en general a todos los seres -- vivientes; el derecho que todos tenemos a que el ambiente -- sea respetado equivale en realidad al derecho a la vida no solamente en la estricta acepción biológica de la palabra, -- sino entendiendolo como el derecho a una mejor calidad de -- vida; negarse a vivir en equilibrio con la naturaleza y -- negar los derechos de los demás seres vivos, equivale a degra -- dar el entorno humano y atentar contra la salud individual -- y colectiva. Destruir los recursos, extinguir la fauna, --- diezmar las forestas y en fin, tratar a nuestro medio con -- la crueldad que hasta hoy hemos desplegado equivale e conde -- narlas a la monotonía, a la pobreza y a la indiferencia ha -- cia la barbarie.

En México se utiliza al animal como elemento de producción -- ó de trabajo, habiendo personas que los mantienen en franca -- promiscuidad aún siendo utilizados como " objetos " de orga -- to o de compañía, sólo un mínimo como siempre sucede les -- dan un trato adecuado y el resto por ignorancia, descuido e -- indiferencia está sujeto a un trato inadecuado por parte de -- sus dueños, siendo fuente de contaminación y originando el -- alto índice de natalidad que origina un superhábit que rompe -- el equilibrio existencial.

Por todo lo que hemos visto con anterioridad en el presente trabajo, es que se hace necesario que se promulgue una ley penal sino federal por lo menos que esté TIPIFICADA dentro de nuestro código penal y darle mayor difusión tanto por cine, radio y televisión (así como se le dá a las bebidas alcohólicas y al tabaco que tanto daño nos ocasionan) así como implantarlo dentro del sistema de educación obligatoria en donde se enseñe a la niñez el respeto a los derechos de todo serviviente así como a los adultos e implantar OBLIGATORIAMENTE una licencia para vendedores como para propietarios de animales domésticos que ayude a detener en gran parte los problemas y sufrimientos innecesarios ocasionados por la sobrepoblación de animales.

Por último tratar de llegar al corazón de tanta gente inhumana que se dedica a la matanza de animales para la confección de abrigo de pieles, cuando existen tantos materiales para diseñarlos sin necesidad de sacrificar a la naturaleza.

En fin que tantos esfuerzos de tan poca gente algún día dé sus frutos ofreciéndole a la naturaleza una forma más digna de vida.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL
Derecho Penal Mexicano (parte general)
16a. edición, Editorial Porrúa
México 1988, 986 páginas.

- 2.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL
Código Penal Anotado
8a. edición, Editorial Porrúa
México 1980, 851 páginas.

- 3.- CASTELLANOS TENA FERNANDO
Lineamientos Elementales de Derecho Penal
21a. edición, Editorial Porrúa
México 1985, 343 páginas

- 4.- CHIOTISSONE TULIO
Delitos contra la naturaleza y el ambiente
Caracas Venezuela, Facultad de Ciencias Políticas
Caracas 1982

- 5.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET
Tomo I, Editorial Cumbre
México 1979, páginas

- 6.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET
Tomo III, Editorial Cumbre
México 1979, páginas

- 7.- DECLARATION UNIVERSELLE DES DROIT D' L ANIMAL
Renise au Directeur General del U.N.E.S.C.O.
October 1978, Paris, Traducción hecha por
ALCAAC, México

- 8.- FIASSON RAYMOND
El hombre contra el animal
1a. edición en lengua castellana 1971
Barcelona-España, Editorial Oikos-Tau S.A.
124 páginas.
- 9.- GARCIA RAMIREZ SERGIO
Justicia Penal
1a. edición, Editorial Porrúa
México 1982, 270 páginas.
- 10.- OBREGON HEREDIA JORGE
Diccionario de Derecho Positivo Mexicano
1a. edición, Editorial Obregón y Heredia S.A.
México 1982, 341 páginas
- 11.- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO
Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal
2a. edición, Ed. Regina de los Angeles
México 1973, 878 páginas
- 12.- RECASENS SICHES LUIS
Tratado General de Filosofía del Derecho
6a. edición, Ed. Porrúa, México 1978
717 páginas.
- 13.- RIVERA SILVA MANUEL
Procedimiento Penal
4a. edición, Editorial Porrúa
México 1967, 354 páginas.

- 14.- SERRA ROJAS ANDRES
Derecho Administrativo Tomo I
10a. edición, Editorial Porrúa
México 1981
- 15.- SINGER PETER
Liberación Animal
422 Páginas
- 16.- SPOTS DE RADIO
Cortesía de la Asociación activa para la supresión
de la crueldad innecesaria hacia los animales A.C.
Editorial Cuzamil, México 1983
29 páginas
- 17.- STEWART LEAVITT EMILY
Animals and their legal Rights
Third edition, animal welfare Instituto
Washington D.C. 1978
- 18.- STUTZIN GODOFREDO
Resumen de las leyes de alemania, Francia, Suiza,
Austria, Bélgica sobre protección a los animales
Santiago de Chile 1977
- 19.- TORAL MORENO JESUS
Ensayo sobre la Justicia
2a. edición, editorial JUS
México 1985,
382 páginas

L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
105a. edición, Editorial Porrúa
México 1994, páginas

- 2.- LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXLIV No. 4
México D.F. 7 de enero de 1981

- 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
52a. edición, Editorial Porrúa
México 1994, páginas

- 4.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
54a. edición, Editorial Porrúa
México 1986, 692 páginas

- 5.- LEGISLACION FORESTAL Y DE CAZA
12a. edición, Editorial Porrúa
México 1993, páginas

- 6.- Información otorgada por la Protectora de Animales
ubicada en Pirineos 124 col. Portales

- 7.- Información otorgada por la Asociación activa para la
supresión de la crueldad innecesaria hacia los animales A.C.
ubicada en Avenida Cuauhtémoc 713 C Col. Narvarte.